



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516591	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	WIFISENSE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 45, atendido a que se efectuaron modificaciones en la cobertura, sin entregar una debida explicación, se reiteran por última vez las siguientes observaciones: Se reitera para que elimine "servicios de seguridad, rescate y protección, todos ellos ofrecidos con la intención de promover/provocar acciones coercitivas por parte de las autoridades" y elimine "servicios de monitorización de vigilancia y protección" puesto que no señala el objeto sobre que recaen.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 27-03-2023: Se tiene por corregida la cobertura de clase 9, en clase 45 sólo en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517244	Daniela Andrea Miranda Martínez, en representación de Daniela Andrea Miranda Martínez y Erika Loreto Quiroz Quinteros	Denominativa	CriandoContigo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al documento acompañado atendido a que corresponde a un estatuto de una persona jurídica y la solicitud tiene como titulares a personas naturales. Se reitera por última vez para que acompañe poder otorgado por Daniela Andrea Miranda Martínez y Erika Loreto Quiroz Quinteros a Erika Loreto Quiroz Quinteros u otra persona, se puede utilizar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 10-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1529743	SILVA Y CIA., en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	Parque Arauco Chicureo	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En clase 36, se observa atendida la clase solicitada, Corrija a "Evaluación financiera de bienes inmuebles para " para Evaluación de bienes inmuebles Especifique El servicio y su objeto conforme el Clasificador para " Evaluación de propiedades personales para otros" por ejemplo evaluación financiera y respecto d epropiedades especifique



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529744	SILVA Y CIA., en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	Parque Arauco Colina	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Corrija conforme el Clasificador a "servicios de gestión comercial de programas de compra;" para servicios de gestión de programas de compra.- Elimine "realización" no es un servicio de esta clase para "; realización y gestión de programas de afiliación que permiten a los participantes acceder a una variedad de productos, servicios y beneficios ofrecidos por los proveedores afiliados.
1529745	SILVA Y CIA., en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	Parque Arauco Colina	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Elimine "Servicios de corredores de valores y bienes inmuebles;" atendido que en esta clase existe el servicio de corretaje y corredores no es un servicio. Revise redacción del servicio que se subraya servicio para " <u>de financiamiento de leasing</u> , financiación de compra a través de cooperativas, de créditos y de agencias de crédito. Cobro de deudas (Agencias para el -); ", y a demas corrija el punto seguido por un punto y coma Corrija a "Evaluación financiera de bienes inmuebles para " para Evaluación de bienes inmuebles Especifique El servicio y su objeto conforme el Clasificador para "Evaluación de propiedades personales para otros" por ejemplo evaluación financiera y respecto de propiedades especifique

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529780	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INGENIERÍA, CONTROL DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA SPA	Mixta	LOGISTEC.CL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1529791	Gerald Marie Xavier Esquerré Hidalgo, en representación de Antonia Barros Campodónico	Denominativa	Almacenera	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Corrija a "Demostración de productos de las clases 2,8,14,16,18,20,21,22,24 y 27 por medios electrónicos, y demostración de ventas para terceros también ;" para "Demostración de productos de las clases 2,8,14,16,18,20,21,22,24 y 27 por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática;" Elimine "Organización de promociones utilizando medios audiovisuales;" no corresponde a un servicio de esta clase conforme el Clasificador



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532694	E-MARCAS SPA, en representación de ROLANDO ENRIQUE SCHWERTER STRAUCH	Mixta	Braunau	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>Especifique conforme el Clasificador los servicios de manera que sea posible establecer su pertenencia a esta clase para "Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada publicidad impresa publicidad por correo directo agencia de publicidad difusión de anuncios publicitarios abono a periódicos para terceros alquiler de carteleras y de paneles de anuncio de publicidad y de material publicitario modelos publicitarios relaciones públicas organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios", esta solicitando servicios que inducen a error con otras clases</p> <p>Corrija a "Servicios de marketing; Consultoría en marketing para "Servicios de marketing directo de consultoría en marketing."</p> <p>Corrija a "Servicios de compra y venta de productos de las clases 1 a la 34 a través de internet" para SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS A TRAVÉS DE INTERNET CLASES 1 A LA 34.</p> <p>Corrija puntuación estableciendo una uniformidad para separar cada servicio que solicita utilizando punto seguido o bien punto y coma</p> <p>De oficio:</p> <p>Se corrige cobertura al siguiente tenor "Servicios de reagrupamiento de productos de diversa procedencia excepto su transporte en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicios de venta de productos de las clases 1 a la 34, a través de internet. Servicios de agencias importación exportación de productos de las clases 1 a la 34.</p> <p>Se elimina "...y representación de todo tipo de productos y artículos clases 1 a la 34" por cuanto no corresponde a un servicio de esta clase atendió el objeto solicitado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532732	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inmobiliaria Valle Noble S.A.	Mixta	VALLE NOBLE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Especifique el servicio conforme el Clasificador arrendamientos a crédito Corrija señale que es administración de bienes inmuebles" para " , administración de bienes," Corrija a "administración de negocios financieros," para " , negocios financieros" Corrija a " ; Servicios financieros, operaciones monetarias de cambio y servicios bancarios;" Señale que se trata de suscripción de seguros" para "servicios de seguros;" Elimine no corresponde a un servicio de esta clase para "negocios inmobiliarios."



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535422	Flor Maria Corobo Marquez, en representación de COMERCIALIZADORA D&F,SPA	Mixta	BITE ME	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.
1535434	Erick Patricio Ortiz Pezo, en representación de ERICK ORTIZ INGENIERÍA E.I.R.L.	Denominativa	Maelstrom	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1535457	Avi Arguan, en representación de AVINARI CHILE SPA	Denominativa	Kieslect	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535502	Ar Consulting Spa , en representación de Seara Alimentos Ltda.	Mixta	INCREÍBLE!	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique: "y sus sustitutos vegetarianos y veganos " en: "comidas preparadas apanadas a base de carne, pescado, aves, frutas, verduras, huevos, queso y sus sustitutos vegetarianos y veganos" por cuanto la redacción es demasiado ambigua ;.
1535517	COOPER SPA., en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS	Mixta	APTA 56	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: servicios de exposición para lacomercialización dirigidos a negocios; Se sugiere reemplazar por " Organización de exposiciones con fines comerciales" .
1535521	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS DE SALUD MONTEMAR SPA	Mixta	VACUNATORIO MONTEMAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1538897	Paola Cecilia Rodríguez Barahona, en representación de Sociedad Química y Ecológica SpA	Mixta	OLICOOPER	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Se corrige de oficio el tipo de marca figurativa a mixta. Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539979	Olivia Isabel Medina Cerda, en representación de O.N.G Corporación de Estudios Urbanos y Arquitectónicos de Chiloé	Denominativa	Revista Origen CEUACH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder con facultades suficientes para comparecer ante INAPI, por cuanto el poder acompañó señala facultades específicas para comparecer antes otros organismos públicos
1540258	Maritza Alejandra Pelz Von Rultzingslowen, en representación de Exportadora San Andrés SpA.	Mixta	The Golden Duck, produce of Chile, Sweet Cherries	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Se solicita elegir una etiqueta de las dos acompañadas, "The Golden Duck" o bien "Produce of Chile Sweet Cherries". Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540272	Gabriel Alfredo Ulloa Carrillo	Mixta	Wild Estudio	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Acompañe nuevo ejemplar donde contenga la marca y diseño que desea solicitar, pero solo una representación grafica, ya que pareciese ser dos etiquetas. Debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible, iguales en color, forma y diseño a la original. Además acompañe descripción de la etiqueta la cual va acompañar.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540366	Loreto Andrea Maturana Viera	Mixta	Ideas grado Productos Sustentables SPA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular aclare la dirección y junro con indicar el nombre del camino, individualice un número o Km, sector, lote y/o parcela que permita identificar correctamente la ubicación de la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada donde "IDEAS GRADO" está dispuesta en dos reglones diferentes y "SPA" va en la misma frase que "PRODUCTOS SUSTENTABLES" con el mismo color y realce.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en la palabra "IDEAS" donde "ide" es de color verde limón y "as" es de color blanco y además está inserta en un círculo de color verde limón el cual además contiene una circunferencia de borde blanco. Abajo la palabra "GRADO" en color verde limón. y más abajo en color café "PRODUCTOS SUSTENTABLES SPA". Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540394	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FELIPE FRANCISCO BARNETT ROMAN	Mixta	Grupo Amanda FB desde 2020	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Los Pinos S/N". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>
1540451	Emilio Antonio Inostroza Medina, en representación de PULLINQUE INGENIERIA ELECTRICA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJES SPA	Mixta	PULLINQUE INGENIERIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en donde Emilio Antonio Inostroza Medina tenga las facultades para representar al solicitante Pullinque Ingeniería Eléctrica Construcción y Montajes SPA ante este instituto. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540512	Cristopher Alexander Ramírez Zepeda, en representación de LYCANTHROPY SPORT LIMITADA	Mixta	Lycanthropy	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder y/o señale número de poder en custodia en donde Christopher Alexander Ramírez Zepeda tenga las facultades para representar al solicitante LYCANTHROPY SPORT LIMITADA ante este instituto . Habiéndose acompañado a foja 1 un documento, este no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1540523	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Club de manualidades Andrea SPA	Mixta	Club de manualidades Andrea	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento "Club de manualidades" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540528	Gonzalo Martín Eugenio Ureta Maturana, en representación de Ureta Vacarezza Ltda.	Mixta	TZ TENDENZA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En atención a que el documento acompañe no indica las facultades del representante, acompañe poder o copia de las escrituras en las que se detallen las facultades del representante de autos. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la denominación y que no tiene traducción literal.
1540539	Carolina Andrea Muñoz Arriagada, en representación de Atmósfera Comunicaciones Spa	Mixta	A Atmósfera Magazine	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Señale datos del otro representante atendido que conforme a poder acompañado en su TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO: La sociedad será administrada conjuntamente por 2 Administradores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491586	MARINO PORZIO, en representación de FLASHGAP	Figurativa		A escrito de 15 de diciembre de 2022: Téngase presente domicilio, corrija datos A escrito de 18 de enero de 2023: Téngase por corregida clases observadas
1505242	SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA	Mixta	TODO POR TI CON CECILIA BOLOCCO	A escrito de 4 de enero de 2023: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado.- Al Otrosí: Téngase presente A escrito de 5 de abril de 2023: A lo Principal: Estese a lo resuelto precedentemente.- Al otrosí: Téngase presente Se deja presente que se tiene a la vista documento de consentimiento presentado en la solicitud 1504533
1515140	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de UBER TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	UBER ENCARGO	A escrito de fecha 05-04-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1515187	Raimundo Héctor Gatica Silva, en representación de Gabriel Kyle Villela Alaluf y Raimundo Héctor Gatica Silva	Mixta	Bici Experience	A escrito de fecha 15-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220312.
1515227	SARGENT & KRAHN , en representación de FHV INDUSTRIAL PTY LTD	Mixta	ODEXR	A escrito de fecha 17-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1515228	SARGENT & KRAHN , en representación de FHV INDUSTRIAL PTY LTD	Mixta	ODEXR	A escrito de fecha 17-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1515232	SARGENT & KRAHN , en representación de UNITED MEDIA WORKS PTY LTD	Mixta	FIND FAST SELL EASY	A escrito de fecha 30-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1515234	SARGENT & KRAHN , en representación de UNITED MEDIA WORKS PTY LTD	Mixta	FIND FAST SELL EASY	A escrito de fecha 14-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1515616	Cristóbal Andrés Escanilla Severino, en representación de Olas Locas SpA	Denominativa	Olas Locas	A escrito de fecha 31-03-2023: Téngase por acompañada la cesión, se actualiza la base de datos y por acreditada la representación, en virtud del poder otorgado en el mismo documento de cesión.
1516829	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Kawneer Company, Inc.	Denominativa	KAWNEER	A escrito de fecha 04-04-2023: Téngase por acreditado el pago complementaria. A escrito de fecha 05-04-2023: A lo principal: Atendido a la reunión sostenida con Lorena Mansilla, téngase por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí: Téngase por corregido. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516951	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Mercedes-Benz Group AG	Mixta	AMG	A escrito de fecha 05-04-2023: Se tiene por corregida la cobertura de clase 16. Atendido a que nuevamente no hubo pronunciamiento respecto de la observación en clase 28, se elimina de oficio "Equipamientos deportivos" por cuanto corresponde a una descripción demasiado amplia que no es aceptada por esta oficina.
1521715	DENIS GABRIEL CUBILLOS AGUIRRE, en representación de Gohome Limitada	Denominativa	Gohome	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones.
1523668	MARINO PORZIO, en representación de TOYOBO CO., LTD.	Denominativa	TOYOBO MC	
1526609	Nelyda Eliza Rodríguez Ríos, en representación de Nelyda Eliza Rodríguez Ríos y Edison Alberto Celis Medel	Mixta	OFICIAL AEREO TAXI	A escrito de fecha 04 de enero de 2023 por cumplido lo ordenado.
1526780	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Pollos Pios SpA	Mixta	POLLOS SJM PIOS	A escrito de fecha 24 de diciembre de 2022, por cumplido lo ordenado.
1526942	CHIARA DI GIAMMARINO CASTILLO	Mixta	La Campagnola Pizzas	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma. Se corrige de oficio eliminando representante por ser la misma persona que el solicitante.
1527205	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Osvaldo Luis Cruz Álvarez	Mixta	Nuestro Campo	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones.
1527241	Maria-ignacia Del Carmen Cifuentes González, en representación de Walther SPA	Mixta	INGRID WALTHER	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones.
1527304	María Soledad Castro Mococain, en representación de ODONTOLOGIA RATÓN PÉREZ DIGITAL SPA	Mixta	Club Ratón Pérez Cuida tus dientes con sus fantásticos poderes	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones.
1527305	María Soledad Castro Mococain, en representación de ODONTOLOGIA RATÓN PÉREZ DIGITAL SPA	Mixta	Club Ratón Pérez Cuida tus dientes con sus fantásticos poderes	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones.
1527350	Álvaro Tomás Guzmán Parrochia	Mixta	Mala Leche con Plátano	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones.
1527403	Gabriel Alejandro Ubeda Orihuela, en representación de CONSULTA MÉDICA INTEGRAL HOLISTIMED SpA	Denominativa	Clinica Holistimed	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones.
1527625	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Marcelo Maximiliano González Catalán	Mixta	Mallín	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones.
1527679	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de SERVICIO DE APOYO INTEGRAL EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES SPA	Denominativa	mida	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones.
1527683	Mauricio Jesús Gariazzo Arredondo	Mixta	Mantra Bio Skin	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527732	Carlos Leonardo Muñoz Núñez, en representación de Asesorías Muñoz y Hardy Limitada	Mixta	ENDURANCE	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones.
1527775	José Patricio Díaz Guajardo, en representación de Revista Perú SAC	Mixta	E EXPO ISP CHILE	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones.
1527781	José Daniel Bravo González	Mixta	ByB Solutions Corredora Propiedades	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones.
1527841	Ambrosio García-Huidobro Correa, en representación de Inmobiliaria Punta Piqueros S.A.	Denominativa	Punta Mar	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones.
1527933	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Manuel Salvador Reyes García	Mixta	icontable.cl	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones.
1527935	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Cedric Antonio Campos Vega	Mixta	SUNWORK	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones.
1529367	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Food Insiders	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1529776	Pedro Alexi Catalán Garrido	Mixta	Casas Prefabricadas Campo Lindo	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a título de la marca y contenido gráfico de la misma
1534561	Mauro Dellafori Albala, en representación de CHAO KUNG LEE	Mixta	MINSA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534723	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Frey Villegas	Mixta	mundo frey	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto". Además, se hace presente que a fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1534752	Claudia Alejandra Silva Molina	Mixta	DERAICES PROPIEDADES	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534826	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIELA ESPERANZA MOLINA TEJADA	Mixta	MI PLAN DE ACCIÓN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto". Además, se hace presente que a fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1534874	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS GUILLERMO MUÑOZ ARCALIS y KARLA ESTEFANÍA MUÑOZ ROMERO	Mixta	PORTAL DE LAS RAICES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto". Además, se hace presente que a fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1534934	Cristian Leonardo Sanhueza Briones	Mixta	El Gallo Comilón	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1535010	Carlos Ariel Zenteno Beltrán	Mixta	CxC PRINT 3D	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1535123	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dmitrii Shestermenko	Denominativa	INSTA PUFF	A escrito de 23 de marzo de 2023: Téngase presente
1535424	Héctor Julio Loyola Novoa, en representación de Álvaro Patricio Correa Molina	Mixta	PEPE PASTA	
1535427	Badilla Davis Limitada, en representación de Sebastián Serrano Santa María	Mixta	AMASY	
1535438	Marta María Manríquez Soto	Denominativa	conimpacto	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1535439	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de RENDIC HERMANOS S.A.	Denominativa	LA ONCECITA	
1535448	Sebastián Nazar Rodríguez	Mixta	DELFIN NEGRO PROPIEDADES	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante. De oficio se complementa descripción de etiquetas



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535450	Marta María Manríquez Soto	Denominativa	Foqus Chile	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1535452	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL PROMOCIONES Y TURISMO S.A.	Denominativa	TRAVEL DAYS	
1535453	SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	13VERSO	
1535455	SARGENT & KRAHN , en representación de CEPECH S.A.	Denominativa	Cpech Global	
1535462	Félix Andrés Negrín Sams	Mixta	Snobz	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante. De oficio se complementa descripción de etiquetas
1535481	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de 3D DECORACIONES SPA	Mixta	D3D	
1535482	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRANSPORTE DE PASAJEROS EMPRESA Y TURISMO FRANCIS GHISLAYNEE PEREZ ARGOMEDO EIRL	Denominativa	TRANSFER ALTIPLANICO	
1535483	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Osvaldo Riquelme Pino y Jessica Andrea Cifuentes Díaz	Mixta	El Cotillon Distribuidora	
1535493	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jennifer Sanchez Arenas	Denominativa	Waytay	
1535496	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MELON HORMIGONES S.A.	Denominativa	VIAMIX	
1535500	María Del Pilar Maldonado , en representación de MARIA DEL PILAR LOZANO MANCIPE	Mixta	GRUPO CORIS LATAM	
1535508	Claudio Andrés Salvo Briceño	Mixta	BREEDER BY C.S.B VET CLÍNICA VETERINARIA	
1535513	Miguel Angel Asensio Llamas	Mixta	AF Asturiana De Films	De oficio se corrige parte denominativa de marca pedida al tenor de etiquetas acompañadas y descripción de la misma
1535518	COOPER SPA., en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS	Mixta	APTA 56	
1535520	COOPER SPA., en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS	Mixta	APTA 56	
1535522	COOPER SPA., en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS	Mixta	APTA 56	
1535523	Verónica Montserrat Alfaro Muñoz	Mixta	DELIVET	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538896	García Parot y Compañía SpA, en representación de Huizhou Foryou Medical Devices Co., Ltd	Mixta	SUNTOUCH	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538898	García Parot y Compañía SpA, en representación de Huizhou Foryou Medical Devices Co., Ltd	Mixta	SUNTOUCH	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538899	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SOCIEDAD FABRICACIÓN COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIO DE SEGURIDAD LIMITDA	Mixta	DIPROSEG	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538900	Miguel Antonio Ortiz Olea	Mixta	ortiz	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538901	Humberto Javier Aguilar González	Denominativa	NeuroGal	
1538904	Rita Adriana Álvarez Marín	Denominativa	REFUGIO ALTA CORDILLERA TULAHUEN	
1538905	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de ASCEND LABORATORIES SPA	Denominativa	MIRTAKEM	
1538906	Jordi Hernán Labra García	Mixta	A Tour	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1538907	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de ASCEND LABORATORIES SPA	Denominativa	IVERSCEND	
1538908	Manuel Reinaldo Lillo Baruzzo	Mixta	Recuerda Aysén	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538911	Alberto Zacarías Bitrán Alvo, en representación de Marcos Antonio Gundelach Lizarraga	Mixta	RESUELVE TU CONTRATO	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538912	Carolina Alejandra Salinas García, en representación de Claudia Paola Cruz Floh	Mixta	MANCHAS NEGRAS	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538916	Ángel Francisco Haye Morales	Denominativa	Remodelings	
1538917	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Gustavo Andrés Alfonso Acuña Marchant	Denominativa	takoi	
1538920	Germán Eduardo Durán Valdés	Denominativa	Estudio 360	
1538923	Cristóbal Echenique Eguiguren	Denominativa	SCRAEGG	
1538924	Gumerciendo Antonio Aguayo Lillo	Denominativa	DATOS LITORAL	
1539744	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Chaf Enterprises, Inc.	Denominativa	CHAYANNE	
1540108	Alejandra Andrea Toloza Monsálvez, en representación de Confecciones Alejandra Toloza E.I.R.L.	Mixta	Mamitú	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540128	Iñaki Zuazola de Aretxabala, en representación de Importadora y comercializadora Kine & Sport funcional S.P.A.	Denominativa	Vita and Muscles	
1540129	César Alejandro Iribarra Bravo	Mixta	BBL BIOBIOLEGAL	De oficio se corrige parte denominativa de marca pedida al tenor de etiquetas acompañadas y descripción de la misma
1540130	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUAN BERNABE PEREIRA MARTINEZ	Mixta	The Travellers Resto Bar	
1540131	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Felipe Marambio Díaz	Denominativa	geolatitud	
1540132	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Rodrigo Javier Manasevich Cea	Mixta	UTILITAS	
1540133	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Obras de ingeniería John Erick Zamora fernandez eirl	Mixta	Prolube	
1540230	Juan Eduardo Faundez Molina, en representación de Fundación Socialdemócrata	Denominativa	Federación Socialdemócrata	
1540353	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CENTRAL PARABRISAS S.A.	Mixta	Central parabrisas	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "La imagen se compone de la denominación "CENTRAL" en letras colores celeste y abajo "PARABRISAS" en letras de color negro en un fondo blanco, con una figura geométrica a su izquierda de color celeste.", para su mejor entendimiento.
1540354	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Gonzalo Gajardo San Juan	Mixta	Enfermero a tus pies	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Círculo verde con borde azul, en el interior figura estetoscopio con una huella en azul, al lado denominación Enfermero a tus pies en todo lo descrito en color azul.", para su mejor entendimiento.
1540355	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Sophia SpA	Mixta	speed Rental	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Denominación "speed" en negro con borde rojo con una flecha negra en la parte posterior, abajo denominación "Rental" en negro, abajo segmento lineal en gris. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540358	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de YOSHIRO ANDRES SATO ALVARADO	Mixta	TMT COLUMNA ORG	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "figura que asemeja huesos de una columna de borde verde y fondo blanco, al lado denominación TMT COLUMNA ORG, donde cada palabra está dispuesta en un reglón diferente y cuyos colores para "TMT" y "ORG" es verde menta y "COLUMNNA" es negro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1540359	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Aldo Francisco Novión Pezzani	Denominativa	COACHBOT	
1540360	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PATRICIA VALERIA BURGOS HURTUBIA	Mixta	BAZAR ALMA MIA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Figura corazón rojo con borde negro y detalles en azul, negro y amarillo, en la parte superior tres segmentos amarillos con borde negro, abajo denominación BAZAR ALMA MIA, donde "BAZAR" y "MIA" son en negro y "ALMA" en azul. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1540361	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Berdugo Campos	Denominativa	Superfix	
1540362	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Salvador Tapia Ceballos	Mixta	faxerito	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo negro, en el centro denominación "faxerito" en color blanco con un borde negro y luego unos gris, subrayado con una línea en blanco con un borde negro y luego unos gris, donde la letra "f" tiene su segmento superior extendido mezclándose con la barra de la letra "t", la letra "i" tiene su punto sobre la barra de la letra "t". Sin protección al resto de los elementos presentes.", para su mejor entendimiento.
1540363	José Ernesto Ortega Retamal	Mixta	FEENIK	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en la palabra "FEENIK" en color negro, salvo el punto de la letra "i" que es de color rojo, al lado izquierdo hay un círculo de color rojo y en su interior tres líneas curvas de diferentes tamaños de color blanco. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio la dirección del solicitante eliminando la cédula de identidad de dicho ítem.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gerardo Alcalá Ortega	Mixta	Global Over Drilling	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Círculo borde amarillo y un borde blanco al interior con la denominación "Global Over Drilling" en café entre el borde del círculo y el borde blanco, en el centro círculo amarillo con los continentes en café, en el centro tres pirámides en tonalidades amarillas.", para su mejor entendimiento.
1540368	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL MERA HNOS LTDA.	Mixta	MERCOM	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "ETIQUETA CONSISTENTE EN "MERCOM" CUYAS PRIMERAS LETRAS (MER) ESTAN EN COLOR ROJO Y LAS TRES ULTIMAS LETRAS (COM) EN COLOR AZUL. ADICIONALMENTE ABAJO ESTA LA FRASE "TECNOLOGIA AUTOMOTRIZ" (SIN PROTECCION). TODO ENCUADRADO EN UN FONDO BLANCO.", para su mejor entendimiento.
1540371	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RedInnova SpA	Mixta	Red Innova	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada en a cual la denominación se encuentra separada en dos renglones diferentes. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Denominación "Red" y abajo "Innova" en gris, donde el hampa de la letra d minúscula se conecta con figura que representa la copa de un árbol formada por hojas en azul, verdes, amarillo, naranjos con ramas grises. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540373	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SHEEP WOOL CHILE VERÓNICA ANDREA NEGRETE RAMIREZ E.I.R.L.	Mixta	SHEEP WOOL CH VERONICA NR	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "LANA DE OVEJA CH VERONICA NR". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "ETIQUETA CONSISTENTE EN "SHEEP WOOL CH" EN COLOR NEGRO, "VERONICA NR" DEBAJO DE LA ETIQUETA EN COLOR NEGRO. EN LA PARTE DE ARRIBA HAY UNA IMAGEN PRINCIPAL EN EL MEDIO DEL ENCUADRADO DE UNA OVEJA CON DELINEADO NEGRO Y FONDO BLANCO CON LINEAS EN VERTICAL TRAZADAS EN MEDIO DE LA IMAGEN DE COLOR NEGRO. ADICIONALMENTE SE DISTINGUEN LA FRASE "LANAS DE ORIGEN" (SIN PROTECCION). TODO ENCUADRADO EN UN FONDO BLANCO.", para su mejor entendimiento. En virtud del poder citado N° 222580 y tras una verificación del RUT en la página del Servicio de -Impuestos Internos se corrige de oficio el nombre de la solicitante.
1540376	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad María Eugenia Correa Limitada	Mixta	SOAT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Denominación SOAT en negro en un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1540378	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de K7 SpA	Mixta	K7	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Figura fantasía de línea negra que asemeja un animal, abajo denominación K7 en negro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1540379	Carlos Mauricio Vega Cubillo, en representación de Servicios en Mantenimiento Industrial Mahitec SpA.	Mixta	MAHI TEC	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada donde se aprecia la marca dispuestas en dos regiones diferentes. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "El nombre se compone de dos partes, MAHI arriba con color azul y TEC abajo con borde verde, en el fondo va un dibujo de llaves punta corona y engranajes en colores azul, gris y verde en tonos claros y el resto blanco.", para su mejor entendimiento.
1540381	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIEL ORLANDO RINCÓN BRICEÑO y ALEXANDRA MARIBEL HEREDIA CASTILLO	Mixta	WACHITAS STORE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Semi círculo rosado en el interior figura de una casa en rosado y blanco, abajo denominación WACHITAS en negro, abajo denominación STORE en rosado. Todo sobre un fondo rosado.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540384	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALEXIS YOSSIMAR NAVARRETE RIVAS	Mixta	TERRALENGA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Figura de fantasía formada por óvalo amarillo y borde café, abajo denominación TERRALENGA en letra manuscrita cursiva color café, todo sobre un fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos contenidos.", para su mejor entendimiento.
1540385	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MALTA CAUDAL SPA	Mixta	CAUDAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "ETIQUETA CONSISTENTE EN "CAUDAL" EN COLOR BLANCO. ARRIBA SE APRECIA UNA IMAGEN DE ESFERA CON RELLENO ABSTRACTO DE COLOR BLANCO Y PEQUEÑAS BURBUJAS AL INTERIOR Y POR AL MARGEN. TODO ENCUADRADO EN UN FONDO ANARANJADO.", para su mejor entendimiento.
1540387	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yanina Lorena Ferreira Rojas	Denominativa	Perfuamigos	
1540388	Leonor Isabel Huerta Bau, en representación de LAVANDERIA A TU PUERTA SpA	Mixta	LAVANDERIA A TU PUERTA LTP	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "La imagen se compone de la denominación "LAVANDERIA A TU PUERTA LTP" en letras de color azul, con una figura que simula una lavadora en forma de casa en colores verde y azul. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1540389	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Javier Venegas Caballero	Mixta	Pelekén	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Círculo borde negro con una parte inconclusa y de fondo blanco, en el interior figura de fantasía en negro que asemeja tronco de árbol cortado, abajo denominación "Pelekén" en negro.", para su mejor entendimiento.
1540392	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Constructora y Comercializadora Soto Calvo Ltda.	Mixta	Socal Ltda.	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y la descripción de la misma. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta de fondo blanco, al centro, escrito en letra imprenta la frase "Socal Ltda." La letra S está representada por dos figuras semi circulares y separadas, la superior de color plomo y la inferior en rojo. El resto de la frase es de color plomo.", para su mejor entendimiento.
1540400	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Shonen Jac House Spa	Denominativa	Shonen J@C	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1540404	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lec Ingeniería Chile Spa	Mixta	LEC INGENIERÍA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540405	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S.	Mixta	Colcafé celebra tus gustos	
1540407	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Vishindas Relwani	Mixta	MIRAMAR GRUPO INMOBILIARIO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1540408	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARGARITA MARIA DEL CARMEN INSERNY LUGO	Mixta	Vive de tu HA TA CO Habilidad, Talento y Conocimiento	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1540409	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAROLA CECILIA ESPINOZA SANHUEZA y ALEXIS RODRIGO PAREDES GÓMEZ	Denominativa	ESPACIO ICALMA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1540410	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de PRIMAL FX LLC	Denominativa	KRUMM	
1540412	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Harold José Valero Rojas	Mixta	Copete República	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1540414	René Alonso Ramis González	Denominativa	ANDINAWA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1540419	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de PEGASI INTERNATIONAL, INC.	Mixta	PEGASI MED	
1540425	Olga Paola Del Carmen Goncalvez Vélez	Denominativa	goldline spa	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal.
1540426	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Andrés Sandoval Vera	Mixta	don abdon	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1540427	Fernando David Solarí Floody	Denominativa	FishMart	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1540428	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fume Chile Spa	Mixta	Fume Vapes qrjoy	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada
1540429	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Barra y Olivares Limitada	Mixta	WaterHome	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta.
1540430	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Federico Franco Ferrer Aravena	Mixta	INSOMNIO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1540432	Nathalie Giannina Gómez Leiva	Mixta	TRANSPORTES RG	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1540433	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elsa Lucía Del Carmen Salinas Valenzuela y Osvaldo Patricio Calderón Salinas	Mixta	ORGON HOUSE	
1540436	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Eduardo Morales Fereira	Mixta	VIPMART	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Alex Marín Paillamilla	Mixta	ECOESCOMBROS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1540438	Joaquín Esteban Tapia Flores	Denominativa	XL+	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1540440	Carlos Andrés Durán Mora, en representación de DISEÑOS EPÓXICOS SpA	Denominativa	Depoxicos	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1540443	Cristhel Rossana Venegas Bustos	Denominativa	CCGLOW	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1540444	Bárbara Stephanie Constanza Cortés Cerda	Mixta	Espacio Sináptico una manera de aprender ciencias	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma.
1540446	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALEXIS YOSSIMAR NAVARRETE RIVAS	Mixta	TERRALOMAS	
1540450	Miguel Angel Becerra Palomera	Denominativa	ESPÍRITU DEL NORTE	
1540452	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de PEGASI INTERNATIONAL, INC.	Mixta	HAPTIC BY PEGASI	
1540453	Pablo Enrique Mondaca Venegas	Mixta	Vip Security	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1540485	Sofía Larraín Moore	Mixta	Caramel & vainilla	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma.
1540487	Daniel Ignacio Sánchez Huanel	Mixta	MASKOTIN	
1540488	Tania Valentina Gallardo Turiel	Denominativa	Transformaio	
1540489	Tulio Tomás Guerrero Mora	Denominativa	GIRO AMBIENTAL	
1540491	Patricio Fernando Miguel Ferrer Jimo	Denominativa	Sinan	
1540493	Antonia Gazzana Gordon	Denominativa	La Casa de Bongo	
1540494	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de COMERCIAL BARTSCH Y CÍA. LTDA.	Mixta	FARMACIA BOSQUES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta y se elimina la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1540495	Álvaro Manuel Rivera Guzmán	Denominativa	Moai Coffee	
1540496	Álvaro Manuel Rivera Guzmán	Denominativa	Rapa Nui Camp	
1540499	Mario Alfredo Fuentes Muñoz	Denominativa	Sima	
1540500	Rodrigo Javier Saldivia Vilches	Mixta	Telocuido	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1540502	Cristobal Ignacio Campeny Castro	Mixta	GreenPack	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540503	Enzo Leonardo Ferrari Accardi, en representación de GO EXPLORE SpA	Mixta	Trail Academy	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma. Atendida la documentación acompañada se corrige de oficio al solicitante y los representantes.
1540504	Marcela Elisabeth Soto Yáñez	Denominativa	MESY CORRETAJES	
1540505	Sergio Antonio Muñoz Fuenzalida	Denominativa	Alta Bar	
1540506	FINCORP SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	WORKCRAFT	
1540507	FINCORP SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	ARTCRAFT	
1540508	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	EASYCRAFT	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1540509	FINCORP SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	FABI	
1540510	Diego Ignacio Valenzuela Soto	Mixta	FERGUS STRONGMAN	
1540511	Felipe Valdés Gabrielli	Denominativa	Valdés y Cía	
1540513	José Domingo Aguayo Echeverría	Mixta	JDA Dibujos Arqueológicos	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1540517	Carlos Fernando Morales Molina	Denominativa	the arsonist choir	
1540518	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Keyden Rafael Urbina Peña	Mixta	Ideu Lab	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta.
1540521	Jorge Leonardo Sandoval Mardones	Mixta	Servicios Trancura	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1540522	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Andres Soto Gaete	Mixta	Iko food	De oficio se corrige la denominación, su traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada, y lo originalmente descrito.
1540525	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Maderera Gálvez y Di Génova Limitada	Mixta	MADERAS G&D	
1540526	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Xingliang Zhuang	Mixta	Y&M	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1540529	Catalina Bórquez Pauvif	Denominativa	HABITAR MODULAR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1540530	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Dongguan Hengtai Biotechnology Co., Ltd	Figurativa		
1540532	Giannina De Los Angeles Arias Cerón	Denominativa	Amada Marca	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540534	Juan Francisco Mena Trebotich, en representación de Inversiones PRITANEO SpA	Denominativa	Arte por Diversión	
1540536	Rocío Belén Mac Donald Inostroza	Mixta	PaperLab	De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma
1540537	Fresia Esnilda Manríquez Valencia	Denominativa	Morandesport	
1540538	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de LA RAZ DEL AMOR SpA	Mixta	La Raiz del Amor	
1540543	Hernán Alberto Roseblum Kirshbom	Mixta	ICAPTA	
1540544	Pablo Enrique Mantilla Rayo	Denominativa	Merkenchup	
1540546	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CHECKENGINE SERVICE SPA	Mixta	CHECK ENGINE SERVICIO AUTOMOTRIZ A TERRENO	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta
1540547	Pablo Fernando Fuentes Portales	Denominativa	FacilityRent	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1540549	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Profesionales Schneider y Compañía Ltda.	Denominativa	Portland	
1540550	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Enrique Hernández Rodríguez	Denominativa	HERNAL	
1540551	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CMATIK Automatización Limitada	Mixta	iecoder	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Denominación "iecoder" en degradé de colores, verde, amarillo, celeste y azul, donde la letra "C" tiene especial caracterización ancha. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1540552	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora cartón papel y otros José s.a Pulgar Braña EIRL	Mixta	Corrucaj	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Círculo naranja con anillo de möbius en verde en su centro y borde negro, en la parte superior del borde se encuentra la denominación "Corrucaj" en blanco. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540553	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hans Molina Beltrán	Mixta	Chile Pinturas	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada donde "Chile" esta ubicado en la parte superior de la etiqueta dentro de un rectángulo de bordes curvos azul y "Pinturas" está más abajo y dentro de un rectángulo de bordes curvos rojo. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en un rectángulo azul de bordes curvos en cuto interior esta "Chile" en letras blancas", a la derecha, pero más abajo un rectángulo rojo de bordes curvos en cuto interior va la palabra "Pinturas" en color blanco. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1540554	Mauricio Macaya Jorquera	Denominativa	Halt Line	
1540556	Ernesto Fernando Pérez Díaz	Denominativa	oufits	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1540557	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andres Ricardo Cabezas Galvez	Mixta	Vangecy	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo crema, en el centro semi círculo café en cuya parte superior se encuentra la figura de una taza en color café, en la parte inferior se encuentran ramas de espigas en la misma tonalidad, en el centro denominación "Vangecy" en café. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento.
1540558	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Sociedad FJH Comercial y Servicios Limitada	Mixta	VENADOS BAKERY & COFFEE	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "VENADOS PASTELERÍA Y CAFÉ". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "La etiqueta consiste en la denominación "VENADOS BAKERY & COFFEE" la cual está diseñada con letras blancas y sobre un fondo negro, salvo el signo "&" en color café dentro de un círculo blanco. En la parte superior se encuentra un círculo blanco centrado y dentro el diseño de un venado en conjunto con dos ramas en color café, el elemento "VENADOS" se encuentra en tamaño grande mientras que las letras "BAKERY & COFFEE" se exponen de menor tamaño encontrándose ubicadas debajo de la misma.", para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540559	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Alejandra Espinoza Carrasco	Mixta	Viento Verde	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Denominación "Viento Verde" en negro acompañado de hojas verdes, todo sobre un fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento.
1540563	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RC Ingeniería Eléctrica y Construcción SpA	Mixta	brcingenieria	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "figura en colores naranjos y amarillo que asemejan un sol con detalle de línea ondulada en celeste, abajo denominación "brcingenieria" en verde. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1540564	Miguel Alfonso Zavala Salazar, en representación de BRONSTEIN SA	Denominativa	DALESSIO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490831	Alexandra Córdova Silva, en representación de SANTIAGO ARTURO MACÍAS HUENCHULLÁN	Mixta	FLOWPAGOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1363176, marca PAYFLOW, que distingue Servicios de suscripción de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; Realización de transacciones financieras y de pago en línea, servicios de procesamiento de transacciones financieras y de pago, cobro y pago de deudas, servicios de transferencia de fondos, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503232	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1047037, marca KO, que distingue VINOS, LICORES, BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZA), de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503277	Estudio Carey Ltda. , en representación de PSA Automobiles SA	Mixta	bproauto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1237658, marca VPRO, que distingue Hardware computacional; memorias de circuitos integrados; chips para circuitos integrados; juegos de chips, procesadores de semiconductores; chips para procesadores de semiconductores, chips semiconductores, microprocesadores, tableros de circuitos impresos, tableros de circuitos electrónicos; dispositivo de memoria para computadores; sistemas operativos; programas computacionales o informáticos; microcontroladores; sistemas de procesamiento de datos; unidades centrales de proceso; dispositivo de memoria</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503318	LILIAN ALBORNOZ PEREZ, en representación de CORPORACION PUELO PATAGONIA	Denominativa	Fundación Parque Cochamó	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras fundación, parque y cochamó, la primera se define como aquella "Persona jurídica dedicada a la beneficencia, ciencia, enseñanza o pied ad, que continúa y cumple la voluntad de quien la erige", la segunda la defina la Rae como aquel " Espacio natural, legalmente protegido que, por su belleza, o por la sin gularidad de su fauna y flora, posee valor ecológico y cultural" y la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503332	Lilian Albornoz Pérez, en representación de Corporación Puelo Patagonia	Denominativa	Parque Cochamó	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras parque y cochamó, la primera la define la Rae como aquel "Espacio natural, legalmente protegido que, por su belleza, o por la singularidad de su fauna y flora, posee valor ecológico y cultural" y la segunda corresponde al nombre de una comuna y pueblo de la zona sur de Chile perteneciente a la provincia de Llanquihue en la Región de los Lagos, es decir el conjunto pedido informa de manera directa la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503370	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Fonémika Spa	Mixta	ABC FONÉMIKA APOYO LECTOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1340944, marca A B C FORMANDO PALABRAS, que distingue Cursos y enseñanza por correspondencia. Organización y dirección de talleres de formación. Servicios de tutoría. Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de educación. Enseñanza a través de internet. Servicios de capacitación. Servicios de orientación profesional y vocacional. Asesorías y consultorías por cualquier medio en materia de educación. Servicios de edición y publicación de textos, de la clase 41. Registro N° 931943, marca ABC, que distingue Servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503595	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Inmobiliaria E Inversiones Badalona Del Mar Spa	Denominativa	bbq BEEF BURGER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras bbq BEEF BURGER, siendo la primera la abreviación de asador o parrilla, la segunda se traduce como carne y la tercera se traduce al español como hamburguesa, es decir el conjunto pedido indica sobre el objeto, destinación o sobre que versarán los servicios que se piden, siendo todos términos de uso común, carentes de distintividad y cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser entregado a nadie en particular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504564	Johansson & Langlois , en representación de Global Crossing Americas Solutions, LLC	Denominativa	Cirion	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1323367, marca SIRION, que distingue Software de gestión de bases de datos; Software de sistemas operativos informáticos; Software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; Software informático para el control de terminales de autoservicio; Software para la autorización de acceso a bases de datos, de la clase 9; actualización de software; Actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; Actualización y diseño de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504576	Cooper Spa , en representación de The China Club (china Investment Incorporations) Limited	Mixta	The China Club	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el conjunto pedido se compone de las palabras The China Club que se traduce al español como el club de China, es decir a través de las palabras el club, que corresponde al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514399	Gonzalo Enrique Villarroel Villarroel	Mixta	Colegio Paramédico formación y capacitación en salud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E): <i>"No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514415	Ezequiel Gregorio Lifman, en representación de ELDEN CHILE SpA	Mixta	Smart Buy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "smart buy" traducido del inglés al castellano significa compra inteligente. La compra inteligente es una contrato pensado para aquellos consumidores que necesitan comprar un bien, por regla general un auto nuevo, de forma inmediata, y que al mismo tiempo desean cambiarlo en un tiempo no demasiado lejano, dentro de unos 2 o 3 años. Por lo tanto, se está describiendo que los productos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514420	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Orphi SpA	Mixta	THE AB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1507030. THE LAB. Aceites aromáticos para el baño;aceites esenciales;aceites de perfumería;Aceites esenciales naturales;aceites esenciales para aromaterapia;Aceites esenciales para la fabricación de productos perfumados;Acondicionador para el cabello;Acondicionadores labiales;Agentes y preparaciones de limpieza;agentes de secado para lavavajillas;agentes de secado para lavaplatos;Agentes de enjuague para lavavajillas;Amoniaco para limpieza;Bloqueadores solares;bolsitas para perfumar la ropa;Cera antideslizante para suelos;Cera para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514421	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Orphi SpA	Mixta	THE AB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1507030. THE LAB. Aceites aromáticos para el baño;aceites esenciales;aceites de perfumería;Aceites esenciales naturales;aceites esenciales para aromaterapia;Aceites esenciales para la fabricación de productos perfumados;Acondicionador para el cabello;Acondicionadores labiales;Agentes y preparaciones de limpieza;agentes de secado para lavavajillas;agentes de secado para lavaplatos;Agentes de enjuague para lavavajillas;Amoniaco para limpieza;Bloqueadores solares;bolsitas para perfumar la ropa;Cera antideslizante para suelos;Cera para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514458	Nicolás Balmaceda Pascal	Denominativa	Salud a la Calle	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1329300. SALUD CALLE. Asistencia médica ambulatoria; Servicios de asistencia médica. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514465	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de FrieslandCampina Nederland B.V.	Denominativa	VANA-SANA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 852824. VANESAN. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514468	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Varsity Spirit LLC	Denominativa	INTERNATIONAL CHEER LEAGUE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa LIGA INTERNACIONAL DE ANIMADORAS. Una liga internacional es una competición deportiva de rango internacional en la que se enfrentan entre sí todos los equipos o participantes de una misma categoría, siendo el vencedor el que obtiene mayor número de puntos. Una animadora o cheer es una mujer que participa en una competición</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514471	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Jellico Technology Co., Ltd.	Mixta	JELLICO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1319634. JELLICO. Parlantes y auriculares. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514474	Miguel Alberto Ramírez Livingston	Denominativa	CIMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1108518. CIMA. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515521	Carlos José Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo solicitado corresponde a una marca tridimensional consistente en un barquillo doblado en forma de espiral en tonos café claro, en seis vistas, cuatro de ellas en forma vertical, otra horizontal y la última se ve el interior de la figura.</p> <p>Esta forma corresponde a un producto alimenticio, que representa una masa enrollada en forma de tubo irregular y de color café oscuro. En el mercado existen diversidad de productos consistentes en tortillas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516102	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera	Denominativa	PARTIDO SENTIDO COMÚN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°791833, marca SENTIDO COMUN, que distingue Programas hablados, radiados y televisados, de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516116	Nora Eliana Flores Gómez	Mixta	AIRES DEL SUR PROPIEDADES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°879981, marca AYRES, que distingue Servicio de agencia inmobiliaria, tasaciones inmobiliarias; administración, evaluación, corretaje y tasación de inmuebles. Arriendo de inmuebles y explotaciones agrícolas, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516138	Pablo Andrés García Maldonado	Mixta	ASIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1260507, marca AXIS, que distingue Servicios higiénicos y de belleza; así como cuidados médicos; diagnóstico de enfermedades; masajes; servicios de centros de salud; servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; servicios terapéuticos; terapia física; todos ellos con exclusión de columna, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516153	León José Sabah Domínguez	Denominativa	NICOLETTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1244968, marca NICOLETTI, que distingue Servicios de información comercial, promoción y venta de productos de clases 1 a 34 por todos los medios de transmisión o comunicación, sean estos, computacionales, world wide web, Internet y otras bases de datos y medios análogos, digitales y/o satelitales y Servicios de venta(comercialización) al por mayor y menor de productos de clases 1 a 34. Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de artículos, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516161	Karla Alexandra Mariechen Vera Pezoa, en representación de Prosud S.A.	Denominativa	HUMAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1258357, marca SUPERHUMAN, que distingue Cervezas; aguas minerales; bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes ; preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516164	S P Mark Ltda. , en representación de Prosud S.A.	Denominativa	HUMAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1258357, marca SUPERHUMAN, que distingue Cervezas; aguas minerales; bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes ; preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516186	José Manuel Urenda Ossa, en representación de RECAUHAJES LLACH SPA	Denominativa	LLACH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1295239, marca LACH, que distingue Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516230	José Manuel Urenda Ossa, en representación de RECAUHAJES LLACH SPA	Denominativa	Recauchajes Llach	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1295239, marca LACH, que distingue Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516241	Macarena Alejandra Sánchez Contreras, en representación de Sociedad de Servicios Ópticos G y S SpA	Mixta	ópticas Plus	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1332055, marca plus, que distingue Servicios de anuncios publicitarios clasificados para alquileres de una amplia variedad de bienes de consumo y de negocios; compilación de directorios de negocios en línea que ofrecen alojamiento temporal; suministro de información comercial y de marketing a través de sitios web interactivos en línea que contienen comentarios de los usuarios sobre compradores y vendedores de bienes y servicios de consumo, organizaciones empresariales, proveedores de servicios y redes de viajes y de actividades sociales con fines comerciales;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516242	MONICA CAROLINA PINTO GONZALEZ, en representación de CONSULTORA E INVERSIONES BROADCASTING NET LIMITADA	Mixta	Tu Play	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1358854, marca Play Mundo Play, que distingue Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Facilitación y alquiler de espacio publicitario en la Internet; Publicidad en la Internet para terceros; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; Suscripción a un servicio telemático, telefónico o informático [internet]; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; Suscripción a un canal de televisión de la clase 35 y Emisión de programas a través de Internet; Facilitación de acceso a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516243	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Blue Express Logística S.A.	Denominativa	Blue Express Logística	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1345474, marca BLUE MARKET, que distingue Almacenaje de productos, con exclusión de materiales de limpieza, clase 21; Almacenamiento, con exclusión de materiales de limpieza, clase 21; Almacenamiento de alimentos agrícolas; Almacenamiento y reparto de productos, con exclusión de materiales de limpieza, clase 21; Distribución [reparto] de productos, con exclusión de materiales de limpieza, clase 21; Envío de mercancías, con exclusión de materiales de limpieza, clase 21; Flete [transporte de mercancías], con exclusión de materiales de limpieza,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516245	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Logística Santiago SpA	Denominativa	Logística Santiago	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1250680, marca SANTIAGO, que distingue Servicios de transportes de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516249	Ariel Andrés Sempértegui Jarrín, en representación de Ariel Andrés Sempértegui Jarrín y Joaquín Andrés Prieto Salamanca	Mixta	IMPULSA SS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1240529, marca SS, que distingue Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales y hoteleras; servicios de desarrollo de estrategias de marketing y promoción para negocios hoteleros; servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios; servicios de venta al por menor y al por mayor exclusivamente de productos contenidos en la clase 34; servicios de importación, exportación y representación exclusivamente de productos contenidos en la clase 34; servicios de publicidad exclusivamente de productos contenidos en la clase 34;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516250	MONICA CAROLINA PINTO GONZALEZ, en representación de CONSULTORA E INVERSIONES BROADCASTING NET LIMITADA	Mixta	Tu Play	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1136831, marca BIG PLAY, que distingue Papel y artículos de estas materias no incluidos en otras clases, productos de imprenta, fotografías, papelerías, adhesivos para papelería o la casa, artículos para oficina (excepto muebles), libros, lápices, tickets, billetes, boletos para juegos de azar, archivadores, autoadhesivos, publicaciones periódicas y no periódicas, de la clase 16. Solicitud N° 1505609, marca mercado play, que distingue Aparatos de procesamiento de datos; aparatos de radio; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de telefonía celular; aparatos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516254	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	Wave Plus	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1375720, marca WAVE WELLNESS, que distingue Dispositivos médicos, a saber, dispositivos neuromoduladores para el tratamiento de trastornos neurológicos y aparatos de electroencefalograma (EEG) para el análisis de la actividad de las ondas cerebrales, de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516289	Rolando Manuel Hernandez Mellado, en representación de CORPORACIÓN EDUCACIONAL VIRGINIO GÓMEZ	Denominativa	Instituto Tecnológico de la Udec	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1122169 Marca PRO UDEC Protege Servicios de educación universitaria; servicios de educación y capacitación en el área de formación técnica, científica, matemática y humanista; dictación, organización y montaje de conferencias, simposios, conferencias, talleres de formación, competiciones educativas, culturales y deportivas, editorial, publicación de libros, material impreso y revistas y de libros electrónicos por internet, publicación en línea de material multimedia, producción de programas de televisión y radio. de la clase 41; y Registro 1147713</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516292	Rolando Manuel Hernandez Mellado, en representación de CORPORACIÓN EDUCACIONAL VIRGINIO GÓMEZ	Denominativa	Tecnológico de la Udec	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1122169 Marca PRO UDEC Protege Servicios de educación universitaria; servicios de educación y capacitación en el área de formación técnica, científica, matemática y humanista; dictación, organización y montaje de conferencias, simposios, conferencias, talleres de formación, competiciones educativas, culturales y deportivas, editorial, publicación de libros, material impreso y revistas y de libros electrónicos por internet, publicación en línea de material multimedia, producción de programas de televisión y radio. de la clase 41; y Registro 1147713</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516294	Domingo Undurraga Herrera, en representación de Clínica Montblanc SpA	Mixta	clinica dental montblanc	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 941996 Marca CLINICA MONTEBLANCO Protege Servicios hospitalarios, servicios de casas de convalecencia, casas de reposo, hospicios, alquiler de instalaciones sanitarias. Servicios médicos y servicios de salud, en todas las áreas o ramas de la medicina; centro médico; servicios de prestaciones para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud; servicios de psicología; servicios de odontología; servicios ópticos; servicios de cirugía estética, de atención al enfermo, de fecundación in vitro, de inseminación artificial; arte dental, fisioterapia, implantación de cabellos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516296	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de NULCAPEY S.A.	Mixta	MAXX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1198392 Marca MAX SPORT Protege Complementos alimenticios dietéticos [para uso médico]; complementos nutricionales. de la clase 5; y Registro 1207825 Marca MAX MASA Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; suplementos nutricionales y alimentarios; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516298	Miguel Angel Ceverino Muñoz, en representación de Club Escuela de Fútbol Naval	Mixta	ESCUELA Y ACADEMIA DE FÚTBOL NAVAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1286526 Marca NAVAL GROUP Protege Educación; Formación, Formación de personal en el ámbito de la asistencia técnica; Organización de formación práctica de personal en simuladores; Servicios de provisión de prestaciones para entrenamiento y formación de personal mediante simuladores; Servicios de formación individual y colectiva, de entrenamiento operativo para el control y el mantenimiento de instalaciones; Organización de concursos, competiciones y juegos con fines educativos o de diversión; Organización y celebración de conferencias,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516303	Héctor José Eduardo Contreras Correa	Denominativa	ACONCAGUA RENTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1197728 Marca ACONCAGUA POKER Protege Servicios de venta y comercialización al por mayor y/o al detalle y a través de Internet de toda clase de productos. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales. de la clase 35; Servicio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516306	Tomás Andrés López Rodríguez, en representación de Joaquín González Celhay	Denominativa	Agrimac	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1137666 Marca AGRIMAT Protege Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516308	WAHAB NASSAR	Mixta	La vida es bella	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 955165 Marca LA VIE EST BELLE Protege Perfume, agua de colonia; geles, sales para el baño y la ducha no para fines médicos; jabones para el baño, desodorantes para el cuerpo; cosméticos especialmente cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para protegerse del sol (productos cosméticos); preparaciones para el maquillaje; champús; geles, sprays, mousses y bálsamos para el peinado y cuidado del cabello; lacas para el cabello; preparaciones para la coloración y decoloración de los cabellos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516323	SILVA ABOGADOS, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS RYB LIMITADA	Denominativa	JOE'S MARKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1030601 Marca JOE'S PIZZA Protege café; espaguetis; helados; masa para productos de pastelería y repostería; pastas alimenticias; pizzas; sandwiches; tomate (salsa de -); tortas [pasteles]. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516449	Andrés Antonio Otero Uribe	Mixta	N SURFACE BY NANO TC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1379181 Marca N-SPRAY+ by NANO TC Protege Alcohol para uso farmacéutico; alcohol para uso médico. de la clase 5; Solicitud 1377439 Marca N-SPRAY by NANO TC Protege ICPA. Alcohol para uso farmacéutico; Alcohol para uso médico; de la clase 5; Solicitud 1377441 Marca N-GEL+ by NANO TC Protege ICPA. Alcohol para uso farmacéutico; Alcohol para uso médico; de la clase 5 y Solicitud 1377442 Marca N-GEL by NANO TC Protege ICPA. Alcohol para uso farmacéutico; Alcohol para uso médico; de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516453	Andrés Antonio Otero Uribe	Mixta	N-GEL + by Nano TC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1379181 Marca N-SPRAY+ by NANO TC Protege Alcohol para uso farmacéutico; alcohol para uso médico. de la clase 5; Solicitud 1377439 Marca N-SPRAY by NANO TC Protege ICPA. Alcohol para uso farmacéutico; Alcohol para uso médico; de la clase 5; Solicitud 1377441 Marca N-GEL+ by NANO TC Protege ICPA. Alcohol para uso farmacéutico; Alcohol para uso médico; de la clase 5 y Solicitud 1377442 Marca N-GEL by NANO TC Protege ICPA. Alcohol para uso farmacéutico; Alcohol para uso médico; de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516467	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de ALMA SpA	Mixta	AMA CLÍNICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1056861 Marca AMMA SANACION Protege TERAPIAS REIKI. de la clase 44; , Registro 1312355 Marca ama Entretenido Tiempo para todos Protege Servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; Servicios de reflexología; Servicios de residencias con asistencia médica; Servicios de salones de belleza; Servicios de salud; Servicios de terapia musical; Servicios médicos; Servicios para el cuidado del cabello; Servicios terapéuticos; Terapia física; Terapia musical para fines físicos, psicológicos y cognitivos; Test psicológicos con fines médicos. de la clase 44; y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516475	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Ingeniería Comercializadora de Productos Hidráulicos CS SpA	Denominativa	COMERCIAL SALVADOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1227708 Marca SALVADOR MINERALS Protege Servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; servicios de desarrollo de negocios; servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción; servicios de gestión y asesoramiento de negocios; servicios de compra y venta, en forma</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516488	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Sociedad De Inversiones Cambas Limitada	Mixta	KEYPROCESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 902853 Marca KEYPRO Protege Servicios de elaboración, planificación y diseño de proyectos de ingeniería; servicios de asesoría y consultoría profesional, investigaciones, control, certificación e ingeniería. Servicios profesionales en el ámbito de la química y física. de la clase 42 y Registro 1286979 Marca KEYPRO PROCESOS Protege Servicios de elaboración, planificación y diseño de proyectos de ingeniería; servicios de asesoría y consultoría profesional, investigaciones, control, certificación de ingeniería; servicios profesionales en el ámbito de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516489	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Sociedad De Inversiones Cambas Limitada	Mixta	KEYPROCESS OPTIONS TECHNOLOGY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 902853 Marca KEYPRO Protege Servicios de elaboración, planificación y diseño de proyectos de ingeniería; servicios de asesoría y consultoría profesional, investigaciones, control, certificación e ingeniería. Servicios profesionales en el ámbito de la química y física. de la clase 42 y Registro 1286979 Marca KEYPRO PROCESOS Protege Servicios de elaboración, planificación y diseño de proyectos de ingeniería; servicios de asesoría y consultoría profesional, investigaciones, control, certificación de ingeniería; servicios profesionales en el ámbito de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516492	Felipe Eduardo Contreras Gálvez	Mixta	FISHERMAN'S ODYSSEY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." La marca contiene la bandera del estado de Japon</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516500	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rodrigo Hernando Ramírez Campos	Mixta	Cabañas Achao	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en las palabras CABANAS ACHAO, en que Achao es un pueblo del archipiélago de Chiloe, localizado en la Region de Los Lagos, en la zona sur de Chile, es la capital de la comuna de Quinchao, se está describiendo directamente que el origen de los servicios solicitados se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516501	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Roberto Emilio Muñoz Madriaza	Mixta	DR SERVICIOS MÉDICOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". Que, la marca pedida "DR SERVICIOS MÉDICOS" es un conjunto integrado por "DR", abreviatura de doctor, esto es el profesional que se dedica a curar o prevenir enfermedades y por el término "SERVICIOS MÉDICOS", es decir, conjunto de servicios que se proporcionan al individuo para prevenir, tratar o rehabilitar de una enfermedad. Por tanto en relación a cobertura solicitada el signo carece de distintividad, está integrado por términos de uso común y necesarios para los actores del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516527	Sebastián Jesús Gohurdett Montesinos	Denominativa	ACQUAVERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1357913. AV AGUAS VERA. Agua embotellada; Agua gaseosa; Agua mineral; Agua mineral aromatizada; Agua mineral saborizada; Agua sin gas; Aguas [bebidas]; Aguas gaseosas [sodas]; Aguas para beber; Aguas saborizadas; Bebidas cola; Bebidas gaseosas; Gaseosas; Refrescos; Refrescos sin gas; Sodas [aguas], clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516539	Gonzalo del Solar Celedón, en representación de Renata Eleonora Lahr Brandolini	Mixta	PICHI TIPS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1375158. PICHI. Servicios de alojamientos en complejos turísticos, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516541	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Renata Eleonora Lahr Brandolini	Mixta	PICHI TIPS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1375158.</p> <p>PICHI. Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516574	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de UGO Hoteles SpA	Denominativa	Olá	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1206676 Marca LA GRAN OLA Protege Restaurant, bar, fuente de soda, salón de té, servicios de preparación de alimentos. de la clase 43; Registro 1383001 Marca HOLA OLA HO. Protege Cafés-restaurantes; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de comida para llevar; preparación de alimentos y bebidas. de la clase 43 y Solicitud 1514358 Marca OLA PIZZA Protege Cafés-restaurantes; Restaurantes de comida rápida; Servicios de restaurante de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516576	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de UGO Hoteles SpA	Denominativa	Olá Hotel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1206676 Marca LA GRAN OLA Protege Restaurant, bar, fuente de soda, salón de té, servicios de preparación de alimentos. de la clase 43; Registro 1383001 Marca HOLA OLA HO. Protege Cafés-restaurantes; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de comida para llevar; preparación de alimentos y bebidas. de la clase 43 y Solicitud 1514358 Marca OLA PIZZA Protege Cafés-restaurantes; Restaurantes de comida rápida; Servicios de restaurante de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516691	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	TOTAL MIND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1096732, marca TOTAL, que distingue Publicaciones en la forma de libros, guías, revistas, libros electrónicos, periódicos en línea, panfletos para entretenimiento, información y educación; suministro de capacitación en el ámbito de la industria de la energía y petroquímica, ciencia, salud, seguridad y medioambiente; organización de competiciones (educación o entretenimiento), loterías, espectáculos y competiciones deportivas; suministro de instalaciones deportivas; producción de espectáculos y películas; edición de cintas de video; organización de exhibiciones con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516699	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	TOTAL PLAY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1096732, marca TOTAL, que distingue Publicaciones en la forma de libros, guías, revistas, libros electrónicos, periódicos en línea, panfletos para entretenimiento, información y educación; suministro de capacitación en el ámbito de la industria de la energía y petroquímica, ciencia, salud, seguridad y medioambiente; organización de competiciones (educación o entretenimiento), loterías, espectáculos y competiciones deportivas; suministro de instalaciones deportivas; producción de espectáculos y películas; edición de cintas de video; organización de exhibiciones con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516702	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	TOTAL NUTRI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1096732, marca TOTAL, que distingue Publicaciones en la forma de libros, guías, revistas, libros electrónicos, periódicos en línea, panfletos para entretenimiento, información y educación; suministro de capacitación en el ámbito de la industria de la energía y petroquímica, ciencia, salud, seguridad y medioambiente; organización de competiciones (educación o entretenimiento), loterías, espectáculos y competiciones deportivas; suministro de instalaciones deportivas; producción de espectáculos y películas; edición de cintas de video; organización de exhibiciones con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516707	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	TOTAL TV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1096732, marca TOTAL, que distingue Publicaciones en la forma de libros, guías, revistas, libros electrónicos, periódicos en línea, panfletos para entretenimiento, información y educación; suministro de capacitación en el ámbito de la industria de la energía y petroquímica, ciencia, salud, seguridad y medioambiente; organización de competiciones (educación o entretenimiento), loterías, espectáculos y competiciones deportivas; suministro de instalaciones deportivas; producción de espectáculos y películas; edición de cintas de video; organización de exhibiciones con fines culturales y educacionales; organización y dirección de coloquios,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516713	Eduardo Jorge Herrera Araya, en representación de COMERCIAL MX S.A.	Mixta	MX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 809710 Marca AUTOMOTRIZ MX Protege Vehículos, sus partes y piezas. Neumáticos, parabrisas y repuestos de automóviles, camiones y motos. de la clase 12; Registro 1271990 Marca MX Protege Artículos de sombrerería; artículos de sombrerería de cuero; artículos de sombrerería para niños; bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas antisudor; calzado; camisetas; cinturones [prendas de vestir]; gorros; orejeras [prendas de vestir]; poleras; polerones; prendas de vestir; sombreros. de la clase 25; Registro 1320127 Marca MX FUEL Protege Hojas de sierras [partes de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516736	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FSP HOME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1265497 Marca FSP FASHIONSPARK Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Abrigo de mezclilla; abrigos; Abrigos de algodón; Abrigos para hombres y mujeres; Abrigos y chaquetas de piel; ajueres de bebé [prendas de vestir]; ajustadores [ropa interior]; Alpargatas; Antifaces para dormir; armaduras de sombreros; Artículos de sombrería de cuero; Bañador (pantalón corto); bañadores; Bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; Bandas para la cabeza; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; Bandas para la cabeza como prenda de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516749	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangsu Tellus Power Co., Ltd.	Mixta	TELLUS PO'WER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1383942 Marca TELUS Protege Programas informáticos para su uso en la esfera de la gestión empresarial, a saber, para la gestión y el análisis de los cultivos y las condiciones de los campos y el rendimiento óptimo de los cultivos, el registro de las actividades de campo y las observaciones del rendimiento de los cultivos en relacionadas con enfermedades y la presión de las plagas, la elaboración de recomendaciones sobre productos químicos para el rendimiento de cultivos y la programación de medidas de control, para la administración empresarial en cuanto a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516751	Francisco Javier Zapata García, en representación de GRUPO EMPRESARIAL BULKANIK ALL TECH SPA	Denominativa	AVSEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "AVSEC", conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google corresponde al acrónimo de (Aviation Security) esto es, la seguridad aeroportuaria en la aviación civil, y que es el protocolo de protección establecido para la Unión Europea contra los potenciales actos de interferencia ilícita (terrorismo), lo que informa de manera</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516779	Phillipe Gerard Truan Saxton, en representación de Market People Indumentarias SpA	Denominativa	Market People	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1176204 Marca THE MARKET PEOPLE Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de bolsos de mano de la clase 18; almohadas; armarios; asientos; atriles; bibliotecas; camas; cojines; colchones; cómodas; cunas; divanes; espejos; futones; hamacas [tumbonas]; maceteros; mesas; muebles; percheros; pufs; reposeras; sillas [asientos]; sillones. de la clase 20; alcuza; cacerolas; cafeteras no eléctricas; candelabros; cepillos; cerámica (artículos de -) para uso doméstico; cucharones; frascos; jarras; vajilla de la clase 21; colchas; cortinas de ducha de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516785	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de EXXIA S.A.	Denominativa	ROYAL BOTANIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1325388 Marca ROYAL BOTANIC GARDENS KEW Protege Preparaciones para el baño que no sean para uso médico; cosméticos; preparaciones cosméticas; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y abrasivas; perfumes; productos de perfumería; jabones; aceites esenciales; lociones para el cabello; champús y acondicionadores; antitranspirantes; bálsamos; cremas; geles; lociones corporales; baños de espuma; productos para el cuidado del cuerpo; esmaltes de uñas; toallitas impregnadas de preparaciones para el baño que no sean para uso médico; polvos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516802	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	www.parati.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1078654 Marca PARA TI Protege revistas, impresos, publicaciones periodísticas y diarios de la clase 16; y Registro N°1091712 Marca PARATI Protege cafe, te, cacao y sucedaneos del cafe; arroz; tapioca y sagu; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516804	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	www.parati.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1078654 Marca PARA TI Protege revistas, impresos, publicaciones periodísticas y diarios de la clase 16; y Registro N°1091712 Marca PARATI Protege cafe, te, cacao y sucedaneos del cafe; arroz; tapioca y sagu; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516841	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de RC REPUESTOS CENTER S.A.	Mixta	RC REPUESTO CENTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1135035 Marca RC REPUESTOCENTER Protege importacion, representacion y comercializacion de repuestos automotrices al por mayor y menor por cualquier medio inclusive pagina web de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516868	Jaime Alberto Baeza Urra	Denominativa	aita	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°849235 Marca TAITA Protege vinos de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516872	Esteban Danilo Colella Hinojosa, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ELECTROFLEX SPA	Mixta	electroflex	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1141261 Marca ELECTRIFLEX Protege Guantes de protección contra accidentes; guantes de protección contra los rayos X para uso industrial de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516899	Paz Fernanda Arenas Cabrera, en representación de María Jesús Infante Godoy	Mixta	LADY MUSHROOM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°831695 Marca MUSHROOMS Protege vestidos, calzado, sombrerería; ropa de vestir de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516901	Renata Alejandra Fraile Claussen	Denominativa	ESPACIO FRAILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1488867 Marca LA BODEGA DEL FRAILE Protege ICPA. Pubs; Servicios de restaurante de la clase 43; y Solicitud N°1491579 Marca LA BODEGA DEL FRAILE Protege cafés-restaurantes; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de anticucherías [restaurant]; Servicios de banquetes; Servicios de bar; Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida para llevar de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
------------------	----------------------	-------------------	--------------	----------------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489152	JACQUELINE EMILIA OTTO BILLAULT, en representación de MOLINO CAUPOLICAN SpA	Mixta	MASTIN	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que de las alegaciones del solicitante se logra acreditar fehacientemente que la marca de autos estuvo registrada a nombre del mismo solicitante, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1491238	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de NEXANS	Denominativa	VIGISHIELD	
1491612	CARLOS TELEMACO PINEDA MUÑOZ, en representación de AGRICOLA MANUEL SANTA MARIA S.A.	Denominativa	AMS AGRICOLA MANUEL SANTA MARIA	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "AGRICOLA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1492378	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Mazda Motor Corporation	Denominativa	Mazda Co-Pilot	Con protección al conjunto y sin protección al término "Co-Pilot" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1493227	COVARRUBIAS & CIA., en representación de INMOBILIARIA, ASESORÍAS E INVERSIONES BARROS LIMITADA	Mixta	GLOBAL NUTS	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1503366	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Fabrica Y Distribuidora Titanic Sb Spa	Mixta	TITANIC SB	
1503912	Luis Osvaldo Soriano Leal, en representación de Comercializadora Luis Osvaldo Soriano Leal Eirl	Mixta	Rapido y curioso servicio automotriz	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Rapido y servicio automotriz" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512131	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Open Bank, S.A.	Denominativa	THE BUYVOLUTION	
1514422	Yolanda De Las Mercedes Sepúlveda Parada	Mixta	L'Kaprina de Pichasca	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514427	MARINO PORZIO, en representación de KIKKO CORPORATION S.A.	Mixta	SAZONADOR ORIENTAL KIKKO SALSA DE SOYA SIYAU	Con protección al conjunto y sin protección al término "SAZONADOR ORIENTAL y SALSA DE SOYA SIYAU" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514428	MARINO PORZIO, en representación de KIKKO CORPORATION S.A.	Mixta	SALSA MENSÍ SALSA DE SOYA ADEREZADA CON AJO KIKKO	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALSA MENSÍ SALSA DE SOYA ADEREZADA CON AJO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514430	MARINO PORZIO, en representación de KIKKO CORPORATION S.A.	Mixta	SALSA DE SOYA RECETA JAPONESA SHOYU KIKKO CALIDAD PREMIUM	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALSA DE SOYA RECETA JAPONESA SHOYU y CALIDAD PREMIUM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514431	Adrián Nelson Fuentes Orrego, en representación de MONTOYA & FUENTES LIMITADA	Denominativa	AMBOSS	
1514433	MARINO PORZIO, en representación de KIKKO CORPORATION S.A.	Mixta	KIKKO AJOIKION SALSA DE SOYA ADEREZADA CON AJO Y KIÓN CALIDAD GARANTIZADA	Con protección al conjunto y sin protección al término "AJOIKION SALSA DE SOYA ADEREZADA CON AJO Y KIÓN CALIDAD GARANTIZADA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514434	Juan Esteban Gómez Muñoz, en representación de GOMEZ Y ASOCIADOS CONSULTORES TRIBUTARIOS LIMITADA	Denominativa	Gomez y Asociados Consultores Tributarios	Con protección al conjunto y sin protección al término "Asociados Consultores Tributarios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514446	Estudio Carey Ltda., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	CLOUD DIRECT	
1514448	Daniel Agustín Ventura Andrade, en representación de Facesalud SpA.	Mixta	F FACESALUD	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514449	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de ICL CATODOS LTDA.	Denominativa	e-cell ICL	Con protección al conjunto y sin protección al término "e-cell" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514451	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de ICL CATODOS LTDA.	Denominativa	e-cell ICL	Con protección al conjunto y sin protección al término "e-cell" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514453	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de inversiones autopark spa	Mixta	AUTO PARK	
1514454	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de INVERSIONES AUTOPARK SPA	Mixta	AUTO PARK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514455	Sebastián Alejandro Meza Araneda	Mixta	Amigos bonitos y gorditos	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contemplados en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514456	Juan Pablo Ayala Rojas, en representación de Grupo Greenti SpA	Mixta	Blendstack	
1514460	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Titano Travelgoods (IP Holding) Group Ltd.	Mixta	TUCCI DISEGNO	Con protección al conjunto y sin protección al término "DISEGNO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514461	María Alejandra Leiton Rodríguez, en representación de MMS Corredora de Propiedades Limitada	Mixta	MMS CORREDORA DE PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CORREDORA DE PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514469	JARRY IP SPA, en representación de SIETE COLORES SPA	Mixta	PANAL	
1514470	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers	Denominativa	DW	
1514472	Mónica Valeria Rodríguez Bueno, en representación de Mónica y Paz Rodríguez Ltda.	Mixta	Jardín del Este	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514473	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'OREAL	Denominativa	THE BRIGHT SIDE	
1514475	Javiera Paz Silva Sazo, en representación de Centro cosmetológico integral Atúa SpA	Mixta	Atúa Centro Cosmetológico Integral	Con protección al conjunto y sin protección al término " Centro Cosmetológico Integral" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514478	Sebastián Luis Pereira Covarrubias, en representación de Sebastián Luis Pereira Covarrubias y Claudia Verónica Pérez Muñoz	Denominativa	LAWARRIOR	
1514480	Karla Alejandra Escárate Olivares, en representación de Veterinaria Mater Limitada	Denominativa	Yes we can, escuela de perritos	Con protección al conjunto y sin protección al término "escuela de perritos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515572	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Teresita De Jesús Scarlet Garrido Rubilar	Mixta	Merrycare	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515751	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Steward S.A.	Mixta	STEWARDS MAKE IT HAPPEN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516045	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Maria Angelica Del Carmen Veliz Malave	Denominativa	The Beauty Studio MV	Con protección al conjunto y sin protección al término "Beauty Studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516047	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Maria Angelica Del Carmen Veliz Malave	Denominativa	The Beauty Studio MV	Con protección al conjunto y sin protección al término "Beauty Studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516052	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Inmobiliaria Costa Mar y Patagonia SpA	Mixta	RILAY	
1516059	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Claudia Fernanda Torres Campos	Mixta	GRUPO NATURANANDA	con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516062	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de JCG SpA	Denominativa	BIOSTREAM	
1516064	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Pods Chile SPA	Denominativa	SMARTIS	
1516065	Juan Ignacio Eymín Ahumada, en representación de Fundación de Desarrollo Social Ibáñez Atkinson	Denominativa	El Placer de Oír Leer	
1516068	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Pods Chile SPA	Denominativa	SMARTIS	
1516069	SILVA ABOGADOS, en representación de Monsalve Sepúlveda, Paulina del Rosario	Mixta	Paliteje	
1516070	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Pods Chile SPA	Denominativa	SMARTIS	
1516074	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Pods Chile SPA	Denominativa	SMARTIS	
1516077	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Pods Chile SPA	Denominativa	SMARTEC	
1516078	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Pods Chile SPA	Denominativa	SMARTEC	
1516080	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Pods Chile SPA	Denominativa	SMARTEC	
1516082	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Pods Chile SPA	Denominativa	SMARTEC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516085	Cristina Lucía Acuña Rougier, en representación de Idea Technologies SpA	Mixta	idea-tec	
1516086	Álvaro Fabián Medina Jara	Mixta	El Pensador	
1516089	Oswaldo Santiago Campos Carvajal	Mixta	AEROCRIT	
1516091	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Happy Line Limited	Mixta	Dino Troop Kids Happy Line	Con protección al conjunto y sin protección al término "Kids" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516092	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Happy Line Limited	Mixta	Funky Paws Happy Line	
1516095	Paulina Antonieta Cerda Moya	Denominativa	Flodivas	
1516097	Sandra Del Carmen Guzmán Pizarro	Denominativa	Donde elbita	
1516100	Carlos Julio Rosales Rosales	Mixta	LA MONEDA DE ORO	
1516105	Sandra Del Carmen Guzmán Pizarro	Denominativa	Restaurant Donde Elbita	Con protección al conjunto y sin protección al término "Restaurant" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516106	Javiera Patricia Jordán De La Fuente	Denominativa	JAVIERA JORDÁN	
1516108	Francisco Javier Capo Baeza, en representación de CAPÓ GESTIÓN INMOBILIARIA SpA	Mixta	CAPÓ PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516113	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Alejandro Ignacio Marcelo Lopez	Denominativa	MULTITRAVEL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TRAVEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516120	Henry Luis Nova Mercado	Denominativa	SIM360	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "360" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516126	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA , en representación de Lucio Abraham Pellizari Aravena	Mixta	PELLIZARI	
1516128	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Trinidad Paola Flores Fuentes	Mixta	LABOSAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABORATORIO" incluido en la etiqueta individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516131	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Trinidad Paola Flores Fuentes	Denominativa	LABOPAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516135	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de GRUPO F INVERSIONES SPA	Mixta	FOODSYS.IO	Con protección al conjunto y sin protección al término ".IO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516151	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CAMBAS LIMITADA	Mixta	JLA JETLAG AUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516162	Diego Nicolás Venegas Rubilar, en representación de Washington Edmundo Venegas Riquelme	Mixta	CACHARRITO Sport	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sport" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516167	Katisha Kim	Mixta	LOXY	
1516185	José Manuel Urenda Ossa, en representación de RECAUHAJES LLACH SPA	Denominativa	LLACH	
1516187	José Manuel Urenda Ossa, en representación de RECAUHAJES LLACH SPA	Denominativa	LLACH	
1516222	José Manuel Urenda Ossa, en representación de RECAUHAJES LLACH SPA	Denominativa	LLACH	
1516225	José Manuel Urenda Ossa, en representación de RECAUHAJES LLACH SPA	Denominativa	Recauchajes Llach	Con protección al conjunto y sin protección al término "Recauchajes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516232	José Manuel Urenda Ossa, en representación de RECAUHAJES LLACH SPA	Denominativa	Recauchajes Llach	Con protección al conjunto y sin protección al término "Recauchajes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516233	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APROC	
1516244	Nicole Patricia Labbe miranda, en representación de Septimont comunicaciones spa	Denominativa	PilouPlane	
1516247	Hernán Sebastián Torres Aguirre, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SKYSHIP SPA.	Denominativa	LUDIFEST	
1516248	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Transportes Disur Ltda	Denominativa	Transportes Disur	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transportes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516251	HUGO ALFONSO ALARCON MENDEZ, en representación de CAROLINA DEL PILAR FLORES CODELIA	Mixta	MESTIZAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516255	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CENTURY 21 REAL ESTATE LLC	Mixta	CENTURY 21	
1516265	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Yiwu Xingpai Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	GLAM FACE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516268	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de JUNTA DE VECINOS DE PENINSULA LEVICÁN	Mixta	FESTIVAL Y FIESTA DEL CHIVO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FESTIVAL Y FIESTA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516269	Raúl Aranda Smith, en representación de MIGUEL ANGEL GALINDO FIGUEROA	Mixta	MGF Construcciones Chicureo	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCCIONES" y "CHICUREO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516278	Sara Diaz Enrione, en representación de RODRIGO ANDRES NARANJO SANCHEZ	Mixta	LF LIVE FACTOR	
1516280	Sara Diaz Enrione, en representación de Rodrigo Andrés Naranjo Sánchez	Mixta	LF LIVE FACTOR	
1516281	Sara Diaz Enrione, en representación de RODRIGO ANDRES NARANJO SANCHEZ	Mixta	LF LIVE FACTOR	
1516283	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de FERNANDA CAROLINA GIACAMAN HERESI	Mixta	UNA COCINA FELIZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "COCINA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516284	José Miguel Zuñiga Adasme	Mixta	Kalewün	
1516286	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Susana Vejar Barrera	Denominativa	Betty Market (Limpieza Total)	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Market (Limpieza Total)" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516287	HUGO ALFONSO ALARCON MENDEZ, en representación de COMERCIALIZADORA PARTY EXPRESS CHILE LIMITADA Y/O PARTY EXPRESS LTDA	Mixta	BABY PARTY EXPRESS CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516290	Liuba Leon Hernandez	Denominativa	Kiitos	
1516291	Yamilet Alejandra Navarro Cabalin	Mixta	S'eej'maat medicina estelar conexión a camas cuanticas	Con protección al conjunto y sin protección a " medicina estelar conexión a camas cuanticas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516293	Felipe Ignacio San Martín Vogel	Mixta	Husly	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516295	Liuba Leon Hernandez	Denominativa	Kiitos	
1516297	Liuba Leon Hernandez	Denominativa	Kiitos	
1516299	Mario Andrés Sotomayor Fuentes, en representación de Patagual Home SpA	Mixta	PATAGUAL HOME	
1516301	Camila Reyes Méndez , en representación de Catalina Schaerer Bascuñán	Mixta	Mamá sin Caos	
1516304	Liuba Leon Hernandez	Denominativa	Kiitos	
1516307	Victor Gerardo Vidal Vidal	Denominativa	TIENDA FAUNOTECA FRUTILLAR	
1516309	Maria Javiera Badilla Veliz, en representación de ANDRES AGUILA GAETE E.I.R.L.	Mixta	DOMINIOÁGIL	
1516310	Silva Abogados, en representación de Silva Abogados & Compañía Limitada	Denominativa	EUROLABEL06	
1516311	Silva Abogados, en representación de Silva Abogados & Compañía Limitada	Denominativa	EUROLABEL06	
1516312	Silva Abogados, en representación de Silva Abogados & Compañía Limitada	Denominativa	EUROLABEL06	
1516313	SILVA Y CIA., en representación de Ecomas S.A.	Denominativa	Ecomas	
1516315	SILVA Y CIA., en representación de Ecomas S.A.	Denominativa	Pellet Ecomas	Con protección al conjunto y sin protección al término "PELLET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516316	CRISTIAN MIR BALMACEDA, en representación de CONFECCIONES TOP LIMITADA	Mixta	TOP SOCKS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOCKS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516318	SILVA Y CIA., en representación de Ecomas S.A.	Denominativa	Auto Pellet	Con protección al conjunto y sin protección al término "PELLET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516319	SILVA Y CIA., en representación de Ecomas S.A.	Denominativa	Eco+	
1516320	SILVA Y CIA., en representación de Ecomas S.A.	Mixta	CALOR SUSTENTABLE ecomas	Con protección al conjunto y sin protección al término "CALOR SUSTENTABLE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516321	SILVA Y CIA., en representación de Ecomas S.A.	Mixta	CALOR SUSTENTABLE ecomas	Con protección al conjunto y sin protección a "CALOR SUSTENTABLE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516322	SILVA ABOGADOS, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS RYB LIMITADA	Denominativa	JOE'S MARKET	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516324	SILVA ABOGADOS, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS RYB LIMITADA	Denominativa	JOE'S MARKET	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516441	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Ipsen Pharma S.A.S.	Denominativa	EVOSOM	
1516456	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Luis Maximiliano Pino Jimenez	Denominativa	Chocloporn	
1516461	Daniel Esteban López Monárdez, en representación de Comercial Audiomemories SpA	Mixta	Audiomemories	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1516470	Claus Krebs Poulsen, en representación de Haus Schaeben GmbH & Co. KG	Mixta	Schaebens MASK	Con protección al conjunto y sin protección al término "MASK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1516480	Vasco Andrés Garasa Lucero, en representación de Techmotion Chile SpA	Denominativa	TECHMOTION	
1516485	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Sociedad Comercial De Proyectos De Iluminación Y Sistemas Audiovisuales Ltda.	Mixta	LIGHT WORK	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIGHT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1516487	Johansson & Langlois, en representación de YPF Sociedad Anónima	Denominativa	YPF ELAION AURO TEC TECNOLOGÍA EN EVOLUCIÓN CONSTANTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECNOLOGÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516494	Orlando Luis Feliú Zegarra, en representación de PROCLASS LIMITADA	Mixta	PROCLASS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLASS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516496	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Ítalo Marcello Grottini Cuadra	Denominativa	PEGA LOCO	A escrito de 16 de noviembre de 2022, tengase presente numero de custodia poder, se completan los datos del representante
1516497	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carmen Gloria Valderrama Atuntaya	Mixta	La Fem	
1516498	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Daniel Alejandro Bustos Estay	Denominativa	SCOO TOURS CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "TOURS CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516499	Dennis Alexander Trostel Guzmán	Mixta	Depuravida	
1516503	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Christian Ariel Acuña Bustos y Eduardo Patricio Feria Pinto	Mixta	ALTOS DE LAS FUENTES	
1516504	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Laboratorio Dental Innova Spa	Mixta	GODENT	
1516505	Simple Marcas SpA, en representación de MC Arriendos y Servicios Integrales Limitada	Mixta	Montanares & Cruz	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1516506	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Felipe Herman Apablaza Márquez y Carolina Del Pilar Riquelme Pérez	Mixta	MAIKU Sushi y Burger	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sushi y Burger", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516508	SILVA ABOGADOS, en representación de VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A.	Denominativa	VIBRA MARKETING	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARKETING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1516529	Juan José Benavides Guerrero	Denominativa	los chamacos	
1516530	Guido Antonio Pinto Oses, en representación de COMERCIAL MAR AZUL S.A.	Mixta	OKB	
1516532	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Theo Alejandro Superby Devivo	Denominativa	KM KRÁM RICO COMO UN ABRAZO	Con protección al conjunto y sin protección al término "KRÁM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516534	Juan Carlos González Barahona, en representación de German American Tobacco Company SpA	Denominativa	CUATRO HOJAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOJAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1516536	Pablo Andrés Skog Benítez, en representación de SENDU SpA	Denominativa	SENDU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516537	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Matías Ignacio Egaña Lucero y Natalia Nicole Cerda Arriagada	Mixta	E FERRETERÍA EXPRESS EL QUISCO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERIA EXPRESS " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1516540	GINETTE C. VIDAL, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL RUBY MICHELL TREWHELA SpA	Denominativa	TREWHELAS CUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "CUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1516542	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Renata Eleonora Lahr Brandolini	Mixta	PICHI TIPS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TIPS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516543	María Elisa Neumann Vásquez, en representación de Psicoterapias, Supervisión y Formación ConVivir Spa	Mixta	Espacio ConVivir	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516551	Héctor Julinho Salas Núñez, en representación de Hotel Santa Cruz Plaza S.A.	Denominativa	Almacruz Santiago Folk Hotel	
1516561	Nicolás García Lorca, en representación de Shenzhen wopow Technology Co., Ltd.	Mixta	wopow	
1516562	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Denominativa	NIWI	
1516565	Stefania Del Carmen Godoy Quiroz	Mixta	Monona te Amonona	
1516568	Freddy Hernán Trigo Olivares	Mixta	Turkos Motos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Motos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1516607	Rubén Francisco Otárola Alfaro	Mixta	RC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516645	Pamela Andrea Flores Flores	Mixta	pamesoul clothes	Con protección al conjunto y sin protección al término "clothes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1516706	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	TOTAL TV	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1516710	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Agencia de Carga Cargomobility SpA	Denominativa	SUPERBEEP	
1516711	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Agencia de Carga Cargomobility SpA	Denominativa	BEEPSHUTTLE	
1516734	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FSP HOME	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOME" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1516735	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FSP HOME	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOME" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1516737	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FSP HOME	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOME" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1516738	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FSP HOME	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOME" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1516739	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FSP HOME	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOME" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1516755	Macarena Isabel Labra Cordero	Mixta	MURZA STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516758	Jose Alejandro Salas Puerta, en representación de Nancy Estela Pacheco Pacheco	Denominativa	NancyStel	
1516767	Moises Hernan Castro Toro, en representación de TAILG SCIENCE AND TECHNOLOGY INC., LTD.	Mixta	CHAOPAO	
1516768	Moises Hernan Castro Toro, en representación de TAILG Science and Technology (Jiangsu) Inc., Ltd.	Mixta	TLG	
1516774	SARGENT & KRAHN , en representación de SOUTHERN BREWING COMPANY S.A	Denominativa	ODISSEA POR KROSS	
1516775	SARGENT & KRAHN , en representación de ATLAS RENEWABLE ENERGY CHILE SPA	Mixta	ATLAS RENEWABLE ENERGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "RENEWABLE ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516776	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Industrias Cleaner Chile S.A.	Mixta	BIO FRESCURA	
1516788	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BLUE EXPRESS S.A.	Denominativa	BLUEANDBLUE	
1516792	Tiare Nathaly Rodríguez Vera	Denominativa	Mil Kositas	
1516817	Luis Felipe Mujica Dittborn	Denominativa	Bemtec	
1516823	Felipe Andrés Jara Parra, en representación de Jara Méndez Limitada	Mixta	oximixo	
1516842	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de RC REPUESTOS CENTER S.A.	Mixta	RCPS QUALITY PARTS	Con protección al conjunto y sin protección a "QUALITY PARTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516849	Lineth Patricia Echavez Hostia	Denominativa	TEQUEÑISIMO	
1516857	Jessica Elena López Muñoz	Denominativa	REYCAR	
1516858	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIAL GLIICORP S.A.	Mixta	G GLIICORP SUPPORTING IDEAS	
1516869	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL ANWO S.A.	Denominativa	ANWO	
1516882	Penelope Sylvia Mary Pérez Curtis, en representación de María Magdalena Farías Navarro	Mixta	NUSHOP BY NUCLINIC	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SHOP" y al segmento "CLINIC" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516885	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de María Solange Etchepare Lacoste	Mixta	happy sidewalk	Con protección al conjunto y sin protección al término "sidewalk" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516896	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Agrícola Benjamin Ltda	Mixta	AB AGRICOLA BENJAMIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "AGRICOLA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516900	Gabriel Alfonso Moya Bravo	Denominativa	CLIMAAUSTRAL	
1516903	Cristian Fernando Torres Adasme	Mixta	IUNIK	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516904	Cristian Fernando Torres Adasme	Mixta	Buozza	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1394429	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ercovi Group Management, S.L.	Mixta	gb GB THE GREEN BRAND	Número de Registro: 1392766
1397046	Karime Hamed Sleiman, en representación de Innovamat Education, S.L.	Mixta	IN INNOVAMAT	Número de Registro: 1392767
1467332	Alessandri & Compañía, en representación de International Business Machines Corporation	Denominativa	ENTERPRISE DESIGN THINKING	Número de Registro: 1392768
1470892	Rosa Inés Sandoval Riveros	Denominativa	CHEMICAL CENTER	Número de Registro: 1392769
1477247	Marino Porzio, en representación de Greystar Worldwide, LLC	Mixta	RONDA	Número de Registro: 1392770
1479191	Simple Marcas Spa, en representación de Carolina Andrea Espinoza Jarpa	Mixta	Tafilete	Número de Registro: 1392654
1481135	Alessandri & Compañía, en representación de Latam Pharma Innovative Ventures AG	Mixta	LATAM Pharma	Número de Registro: 1392771
1484253	Estudio Carey Ltda., en representación de Charles K. Clark	Denominativa	GREEN GHOST & THE MASTERS OF THE STONE	Número de Registro: 1392655
1484962	Silva Abogados, en representación de Servicios Financieros Mundo Crédito SpA	Denominativa	LINZE	Número de Registro: 1392656
1485008	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Plant Squad LLC.	Mixta	PLANT SQUAD	Número de Registro: 1392657
1485157	Marino Porzio, en representación de Indra Sistemas, S.A.	Denominativa	ONESAIT	Número de Registro: 1392772
1486513	Az y Compañía, en representación de Liontrust Asset Management Plc	Denominativa	LIONTRUST	Número de Registro: 1392658
1486733	Estudio Carey Ltda., en representación de Summerland Varieties Corp.	Denominativa	SUMMERLAND	Número de Registro: 1392773
1487666	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Química Industrial Spes S.A.	Mixta	ADQUIERELO.CL BY SPES	Número de Registro: 1392659
1489892	Silva y Cía., en representación de Silva Abogados & Compañía Limitada	Denominativa	SILVALAB	Número de Registro: 1392660
1490448	Simple Marcas Spa, en representación de Coyán Inversiones Spa	Mixta	OK BOLETA	Número de Registro: 1392661
1490742	Fernando Fernández Tellería, en representación de Tourcom Gie	Mixta	TOURCOM	Número de Registro: 1392774
1491193	Raúl Armijo Gajardo, en representación de Decoranisi SPA	Mixta	DECORANISI	Número de Registro: 1392775



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491578	Dentons Larrain Rencoret Spa, en representación de Coach IP Holdings LLC	Denominativa	COACHTOPIA	Número de Registro: 1392662
1492284	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Kiwi International Payment Technologies Corp.	Mixta	MENTA GLOBAL INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA COMPAÑÍAS B2B	Número de Registro: 1392663
1492907	Luis José Pereira Liendro, en representación de A Y L Servivios de Alimentación SPA	Mixta	MI PICOTEO	Número de Registro: 1392776
1493008	Sargent & Krahn, en representación de Hp Hewlett Packard Group Llc	Denominativa	HP	Número de Registro: 1392664
1493469	María del Pilar Maldonado, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	MNSO	Número de Registro: 1392665
1493548	Covarrubias & Cía., en representación de Procesadora de Residuos Industriales Limitada	Denominativa	ALPS Automatic Loading Protection System	Número de Registro: 1392666
1494304	Az y Compañía, en representación de Colo Coffee S.A.S.	Mixta	Collo Coffee Roasters	Número de Registro: 1392667
1494537	Miño Gestion Asociados Ltda, en representación de Bobibobi Internacional Chile SPA	Mixta	BOBI BOBI	Número de Registro: 1392777
1494616	Marino Porzio, en representación de Puig France	Denominativa	FAME PACO RABANNE	Número de Registro: 1392778
1494653	Az y Compañía, en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.	Denominativa	SCOTT PREMIUM ABSORB	Número de Registro: 1392668
1495539	Jorge Garay Pérez, en representación de Thyssenkrupp AG	Denominativa	nucera	Número de Registro: 1392669
1495876	Pamela Andrea Castillo Astudillo, en representación de Belannia SpA	Mixta	Belannia by Pame Castillo	Número de Registro: 1392779
1495947	Estudio Carey Ltda., en representación de Cemax SPA	Denominativa	Cecilia Bolocco Regina	Número de Registro: 1392780
1495950	Estudio Carey Ltda., en representación de Cemax SPA	Denominativa	Cecilia Bolocco N°1	Número de Registro: 1392781
1495951	Estudio Carey Ltda., en representación de Cemax SPA	Mixta	CECILIA BOLOCCO	Número de Registro: 1392782
1496377	Cristóbal Ignacio Luna Ilabaca, en representación de Zubale Chile SpA	Mixta	Zubale	Número de Registro: 1392783
1496688	Estudio Pablo Lineros y Cía Ltda., en representación de Kando Spa	Mixta	SENPATV	Número de Registro: 1392670
1496957	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de 13 Oficios Spa	Denominativa	LANCHA CHILOTA	Número de Registro: 1392671
1496960	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de 13 Oficios Spa	Denominativa	LANCHA CHILOTA	Número de Registro: 1392672
1497095	Estudio Carey Ltda., en representación de M.V.H. Inversiones S.A.S.	Mixta	PONTO Hair Club	Número de Registro: 1392784



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497414	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Inversiones MCN S.A.S	Denominativa	TuHabi	Número de Registro: 1392673
1497415	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Inversiones MCN S.A.S	Denominativa	TuHabi	Número de Registro: 1392674
1497420	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Inversiones MCN S.A.S	Denominativa	TuHabi	Número de Registro: 1392675
1497424	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Inversiones MCN S.A.S	Mixta	habi metro	Número de Registro: 1392676
1497961	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Trademarkconnection, INC.	Denominativa	TMKONNECT	Número de Registro: 1392785
1498240	Cristóbal Ignacio Luna Ilabaca, en representación de Merama INC.	Mixta	m	Número de Registro: 1392786
1498242	Cristóbal Ignacio Luna Ilabaca, en representación de Merama INC.	Denominativa	MERAMA	Número de Registro: 1392787
1498676	Jorge Garay Pérez, en representación de KYB Corporation	Mixta	KYB	Número de Registro: 1392677
1498872	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karina Andrea Buzzetti Morales	Denominativa	BeeSafe	Número de Registro: 1392788
1498985	Estudio Carey Ltda., en representación de Nintendo of America Inc.	Mixta	N	Número de Registro: 1392678
1499206	Cristóbal Ignacio Luna Ilabaca, en representación de Borgynet International Holdings Corporation	Denominativa	OKA LOKA	Número de Registro: 1392789
1499411	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de CSL Silicones Inc.	Denominativa	Si-Coat	Número de Registro: 1392679
1499412	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de CSL Silicones Inc.	Mixta	csl silicones inc.	Número de Registro: 1392680
1499510	Paulina Valeria Lehue Ojeda, en representación de Domain Group Spa	Denominativa	PIGMENTIA	Número de Registro: 1392681
1499551	E-Marcas Spa, en representación de Ritrama S.A.	Mixta	RITRAMA	Número de Registro: 1392682
1499624	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Best House Comercializadora de Productos para bebés Limitada	Denominativa	BH Healthcare	Número de Registro: 1392683
1499625	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Best House Comercializadora de Productos para bebés Limitada	Denominativa	BH Healthcare	Número de Registro: 1392684
1499688	Estudio Carey Ltda., en representación de CSL Behring GmbH	Denominativa	Joiveah	Número de Registro: 1392685

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499689	Estudio Carey Ltda., en representación de CSL Behring GmbH	Denominativa	Qhealif	Número de Registro: 1392686
1499753	Estudio Carey Ltda., en representación de CSL Behring GmbH	Denominativa	QFIDYN	Número de Registro: 1392687
1499756	Estudio Carey Ltda., en representación de CSL Behring GmbH	Denominativa	Rehalteg	Número de Registro: 1392688
1499953	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Tomi SpA	Mixta	3!	Número de Registro: 1392790
1499954	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Tomi SpA	Mixta	3!B	Número de Registro: 1392791
1500392	Johansson & Langlois, en representación de Farmina Pet Foods Brasil Ltda.	Mixta	FARMINA PET FOODS TEAM BREEDER	Número de Registro: 1392689
1501095	Francisco Vío Grossi, en representación de Corporación Privada para la Educación y el Desarrollo Local El Canelo	Denominativa	El Canelo de Nos	Número de Registro: 1392792
1501099	Francisco Vío Grossi, en representación de Corporación Privada para la Educación y el Desarrollo Local El Canelo	Denominativa	Corporación El Canelo de Nos	Número de Registro: 1392793
1501316	Az y Compañía , en representación de Distribución y logística V&L SpA	Mixta	TOST	Número de Registro: 1392690
1501667	Sargent & Krahn, en representación de Fresenius Kabi AG	Denominativa	KIDTRAYZE	Número de Registro: 1392691
1501793	Sargent & Krahn, en representación de Fresenius Kabi AG	Denominativa	INFUTRAZE	Número de Registro: 1392692
1501826	Estudio Carey Ltda., en representación de Merck KGaA	Denominativa	UPDIAL	Número de Registro: 1392794
1501941	Estudio Carey Ltda., en representación de Merck KGaA	Denominativa	SMARTDOT	Número de Registro: 1392795
1501952	Estudio Carey Ltda., en representación de Merck KGaA	Denominativa	CATCHGRO	Número de Registro: 1392796
1501955	Estudio Carey Ltda., en representación de Merck KGaA	Denominativa	GROWZEN	Número de Registro: 1392797
1502113	Silva y Cía., en representación de Antonia Correa Pinto	Mixta	FLOR DE LINO	Número de Registro: 1392693
1502418	Silva Abogados, en representación de Pragma Informática S.A.	Mixta	pragma	Número de Registro: 1392694
1502445	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inmobiliaria y Arriendo de Vehículos Guillermo Ibáñez E.I.R.L.	Denominativa	VIVE SUR INMOBILIARIA	Número de Registro: 1392798
1502447	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inmobiliaria y Arriendo de Vehículos Guillermo Ibáñez E.I.R.L.	Denominativa	VIVE SUR CONSTRUCTORA	Número de Registro: 1392799
1502510	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de Camilia Chef SpA	Denominativa	CAMILA CHEF	Número de Registro: 1392800
1502535	Marino Porzio, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	EL GRAN CYBERAZO	Número de Registro: 1392801



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502537	Marino Porzio, en representación de Plaza S.A.	Mixta	PLAZA COMUNIDAD	Número de Registro: 1392802
1502548	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Alpha Aromatics Inc.	Denominativa	SANI-AIR	Número de Registro: 1392803
1502551	Alessandri & Compañía, en representación de Lamitech S.A.S	Mixta	ACQUAFLOOR	Número de Registro: 1392804
1502680	Fernando Fernández Tellería, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	HUAWEI WATCH GT Cyber	Número de Registro: 1392695
1502691	Simple Marcas Spa, en representación de Cristian Andrés Lara Salinas	Mixta	VOH DALE	Número de Registro: 1392696
1502737	Claudia Andrea Lazzerini Vásquez	Mixta	KOKO & CUCO	Número de Registro: 1392697
1502838	Rafael Andy Soto Moyano	Denominativa	MR FOG	Número de Registro: 1392805
1502999	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Maria Nila Holding AB	Mixta	AIM HIGH	Número de Registro: 1392698
1503001	Fernando Fernández Tellería, en representación de Maria Nila Holding AB	Mixta	DIP IN	Número de Registro: 1392699
1503070	Johansson & Langlois , en representación de Inmobiliaria e Inversiones Renovales Limitada	Denominativa	fjäder	Número de Registro: 1392700
1503247	Fernando Fernández Tellería, en representación de Chen Qingqing	Mixta	Wisepoe	Número de Registro: 1392701
1503252	Fernando Fernández Tellería, en representación de Republic Technologies (NA) LLC	Mixta	Experience the Highest	Número de Registro: 1392702
1503355	Simple Marcas Spa, en representación de Trinidad Merino Bravo	Mixta	Mamá evoluciona	Número de Registro: 1392703
1503388	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Letreros Fredy Oliva Luengo E.I.R.L.	Mixta	LETREROS BIO BIO	Número de Registro: 1392704
1503620	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Braskem Netherlands B.v.	Mixta	BEYO	Número de Registro: 1392806
1503751	Fernando Fernández Tellería, en representación de Don Héctor S.A.	Mixta	GO NATURAL BY CROPPERS	Número de Registro: 1392705
1503819	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Henkel Ag & Co. Kgaa	Denominativa	BONDERITE	Número de Registro: 1392706
1503822	Fernando Fernández Tellería, en representación de Guangzhou Ansty Electronic Technology Co., Ltd.	Mixta	ANSTY	Número de Registro: 1392707



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503994	Hernán Lincoyan Varela Guerra, en representación de Ambitran Ingenieros Consultores Spa	Mixta	AMBITRANS	Número de Registro: 1392708
1504038	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Servicios Medicos Y Odontologicos Cavafel Spa	Denominativa	ODONTOLOVER	Número de Registro: 1392807
1504183	Sargent & Krahn, en representación de Saplex, S.A.	Mixta	SAPLEX	Número de Registro: 1392709
1504394	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Nicolás Guillermo Mery Riveros	Mixta	NIKO'S PIZZA	Número de Registro: 1392808
1504487	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Camila Ignacia Paz Reyes Leonart	Mixta	AZ AZUL CONSULTING BY SOLUSUR	Número de Registro: 1392710
1504519	César Antonio Santis Zúñiga	Mixta	DISTRITO UNO ARICA	Número de Registro: 1392809
1504635	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Experian Colombia S.A.	Denominativa	DATA CREDITO	Número de Registro: 1392711
1504644	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Experian Colombia S.A.	Denominativa	DATA CREDITO	Número de Registro: 1392712
1504954	Az y Compañía , en representación de Dock Tecnología S.A.	Denominativa	TECH YOUR BUSINESS FREE	Número de Registro: 1392713
1505045	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Grupo Distrito SpA	Mixta	DISTRITO DIGITAL	Número de Registro: 1392810
1505805	Estudio Carey Ltda. , en representación de Avo Cruz SpA	Mixta	AVO-CRUZ AVOCADO GROW CONCEPT	Número de Registro: 1392811
1505871	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Suterra Lic	Denominativa	BIOMAGNET ORO	Número de Registro: 1392714
1505872	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Suterra Lic	Denominativa	BIOMAGNET AMBER	Número de Registro: 1392715
1505873	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Suterra Lic	Denominativa	BIOMAGNET RUBY	Número de Registro: 1392716
1506175	Estudio Carey Ltda. , en representación de Grey Orange Incorporated	Denominativa	RIL	Número de Registro: 1392717
1506497	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Knapp Ag	Denominativa	Pick Engine	Número de Registro: 1392718
1506514	Milena Velasquez Tobon, en representación de Farmaceutica Velasquez Giraldo SpA	Mixta	FARMACIAS P PHARMACOSTO	Número de Registro: 1392812
1507440	Andrés Eduardo Milano García, en representación de Fidi SpA	Figurativa		Número de Registro: 1392719



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507481	Estudio Carey Ltda. , en representación de Carl Zeiss AG	Denominativa	Sonnar	Número de Registro: 1392720
1507482	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Levantta SpA	Mixta	levantta	Número de Registro: 1392721
1507539	Rodrigo Sammut Linares, en representación de J&F Inwestimentos S.A.	Mixta	1953 FRIBOI	Número de Registro: 1392722
1507543	Rodrigo Sammut Linares, en representación de J&F Inwestimentos S.A.	Mixta	MATURATTA FRIBOI	Número de Registro: 1392723
1507826	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de María Loreto Pozo Muñoz	Mixta	Alas para Chile	Número de Registro: 1392724
1507982	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Bulbos De Los Andes SpA	Denominativa	SOUTHERN LILIES	Número de Registro: 1392725
1508088	Sara Julia de Lourdes Díaz Enrione, en representación de The Euclid Chemical Company	Mixta	EUCO EUCLID CHEMICAL CHILE	Número de Registro: 1392726
1508089	Sara Julia de Lourdes Díaz Enrione, en representación de The Euclid Chemical Company	Mixta	EUCO EUCLID CHEMICAL CHILE	Número de Registro: 1392727
1508503	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Daniela Estrella Vilensky Rosenberg	Denominativa	Maleducadas / Mal Educadas /Maleducada /Mal educada	Número de Registro: 1392813
1508742	Paiva Y Compañía Ltda, en representación de Hey Foodie SpA	Mixta	T de Tequeño	Número de Registro: 1392814
1508841	Tamara Pamela Quezada D'angelo, en representación de Bruttal SpA	Mixta	Bruttal	Número de Registro: 1392815
1508851	Diego Morandé Montt, en representación de Guerrero Olivos SpA	Mixta	LAW LEGAL ADVICE FOR WOMEN GUERRERO OLIVOS	Número de Registro: 1392816
1508856	Diego Morandé Montt, en representación de PRV SpA	Denominativa	ruta impacta	Número de Registro: 1392817
1508962	Estudio Carey Ltda. , en representación de OQ Chemicals GmbH	Denominativa	OXFILM	Número de Registro: 1392818
1509106	Tamara Elizabet Docmac Galaz	Mixta	Aurora Primera	Número de Registro: 1392819
1509158	Diego Morandé Montt, en representación de CCL Label SpA	Mixta	AVERY	Número de Registro: 1392820
1509159	Diego Morandé Montt, en representación de CCL Label SpA	Denominativa	AVERY	Número de Registro: 1392821
1509194	Carolina María Lidia Castro Calderón	Denominativa	Brilla	Número de Registro: 1392728
1509255	Francisco Carey Carvallo, en representación de Hotel Antofagasta S.p.A.	Mixta	Mar Eterno	Número de Registro: 1392822



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509475	Defiende Tu Idea SPA, en representación de Daniel Joel Servando Atienzo Araya	Mixta	ATIENZO	Número de Registro: 1392823
1509476	Defiende Tu Idea SPA, en representación de Daniel Joel Servando Atienzo Araya	Mixta	ATIENZO	Número de Registro: 1392824
1509582	Constanza Gabriela Lucero Vargas, en representación de Antidead Spa.	Mixta	ANTIDEAD	Número de Registro: 1392825
1510295	Pamela Alejandra Maza Novoa	Mixta	D A DISTRITO ANDALUÉ	Número de Registro: 1392729
1510364	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Alimentos del Valle S.A.	Denominativa	LOVEG	Número de Registro: 1392826
1510416	Cristopher Alexis Cisternas Cancino	Mixta	D Desarrolla tu Futuro	Número de Registro: 1392730
1510532	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Taco Bell Corp.	Denominativa	#VEOTACOS	Número de Registro: 1392731
1510842	María del Pilar Maldonado , en representación de Gurapp Spa	Mixta	GurApp	Número de Registro: 1392732
1510955	Dayana Soledad Uzcategui Aular, en representación de Foods For You Spa	Mixta	Foods for you	Número de Registro: 1392733
1511104	Johansson & Langlois, en representación de Bae, Sung Hoon y Yun, Ji Hyun	Mixta	OTQ	Número de Registro: 1392827
1511107	Johansson & Langlois, en representación de YUN, Ji Hyun y Bae, Sung Hoon	Mixta	OTQ	Número de Registro: 1392828
1511186	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Advance Scientific De Colombia Sas	Denominativa	MYELKILAN	Número de Registro: 1392734
1511278	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Bárbara Andrea Pino Pommer	Mixta	AERO	Número de Registro: 1392735
1511368	Estudio Carey Ltda. , en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	DONKEY KONG	Número de Registro: 1392736
1511597	Consultora Holtheuer y Cia. Ltda., en representación de Ana María Trujillo Díaz	Mixta	ANA MARIA TRUJILLO	Número de Registro: 1392737
1511598	Consultora Holtheuer y Cía. Ltda., en representación de Ana María Trujillo Díaz	Mixta	ANA MARIA TRUJILLO	Número de Registro: 1392738
1511687	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Patricia Noguera Astaburuaga	Mixta	D' CUENTO	Número de Registro: 1392829



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511689	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Patricia Noguera Astaburuaga	Mixta	D'CUENTO	Número de Registro: 1392830
1511692	Cecilia Aracelly Fredericksen Bustos	Mixta	Power Master Chile	Número de Registro: 1392739
1511713	Miguel Alberto López Gómez, en representación de Grupo TT S.A.S	Mixta	trii	Número de Registro: 1392831
1511779	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Fundación Imagen de Chile	Mixta	CHILE CREANDO FUTURO	Número de Registro: 1392740
1511780	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Fundación Imagen de Chile	Mixta	CHILE CREATING FUTURE	Número de Registro: 1392741
1512267	Dayana Soledad Uzcategui Aular, en representación de Felipe Adolfo Recabarren Vigorena	Mixta	POSIDONIA	Número de Registro: 1392742
1512313	Fabián Andrés Beltrán Ayala, en representación de Huizhou RoyPow Technology Co., Ltd.	Mixta	R	Número de Registro: 1392832
1512326	Carlos Romualdo Silva Mallea	Mixta	AMORES PERROS	Número de Registro: 1392743
1512418	Ignacio Villalabeitia Navajas, en representación de Sustentik SpA	Denominativa	180 Sur	Número de Registro: 1392744
1512453	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Assurance Group Chile SPA	Mixta	INNOVA GARDEN	Número de Registro: 1392833
1512457	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Assurance Group Chile Spa	Mixta	EURO PADEL	Número de Registro: 1392834
1512462	Carlos Iván Galleguillos Galleguillos	Denominativa	FISHING PEÑUELAS	Número de Registro: 1392745
1512507	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Quiropráctica y Salud Integral SPA	Mixta	QUIROHOME	Número de Registro: 1392835
1512508	Daniela Francisca Soto Morales	Mixta	Areté Shoes	Número de Registro: 1392836
1512529	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Galvanizadora y Metales S.A.	Denominativa	PUENTE MAIPO	Número de Registro: 1392837
1512542	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Cindy Stephanie Muñoz Pacheco	Mixta	ESTACION NATURAL	Número de Registro: 1392746
1512560	Germán Adolfo Haddad, en representación de Blue Cedar Chile SpA	Mixta	Nura	Número de Registro: 1392838
1512588	Oscar Alejandro Celis Toledo	Mixta	BE CARE!	Número de Registro: 1392839
1512597	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Floraveda SpA	Mixta	FLORAVEDA	Número de Registro: 1392840



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512680	Jorge Felipe Van De Wyngard Gallo, en representación de Aplicaciones Tecnológicas Limitada	Mixta	Mobysuite	Número de Registro: 1392841
1512682	Jorge Felipe Van De Wyngard Gallo, en representación de Matías Alfredo Menares Aguirre	Mixta	jomely	Número de Registro: 1392842
1512702	Marcela Andrea Brevis Quezada, en representación de Nordicasa Decoración y Construcción Spa	Mixta	Nordicasa	Número de Registro: 1392747
1512705	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Manzano y Cía. Ltda.	Mixta	FICCUS	Número de Registro: 1392748
1512707	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Manzano y Cía. Ltda.	Mixta	FICCUS	Número de Registro: 1392749
1512708	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Manzano y Cía. Ltda.	Mixta	FICCUS	Número de Registro: 1392750
1512711	José David Zubizarreta Cobo, en representación de Natori S.A.	Mixta	n natori	Número de Registro: 1392751
1512714	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Manzano y Cía. Ltda.	Mixta	FICCUS	Número de Registro: 1392752
1512719	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Manzano y Cía. Ltda.	Mixta	FICCUS	Número de Registro: 1392753
1512729	Eduardo Rafael Herrera Ansaldo	Mixta	AGROFER	Número de Registro: 1392754
1512744	Oscar Alonso Quezada Jorquera	Mixta	Licium	Número de Registro: 1392755
1512852	Sebastián Campino Fernández	Mixta	Aguila Capital	Número de Registro: 1392756
1512853	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Emcure Pharmaceuticals Limited	Denominativa	Carbaleps	Número de Registro: 1392843
1512859	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Emcure Pharmaceuticals Limited	Denominativa	Sanarglip	Número de Registro: 1392844
1512861	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Emcure Pharmaceuticals Limited	Denominativa	Teritener	Número de Registro: 1392845
1512862	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Emcure Pharmaceuticals Limited	Denominativa	Stiffion	Número de Registro: 1392846
1512865	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Emcure Pharmaceuticals Limited	Denominativa	Naftoin	Número de Registro: 1392847
1512871	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Emcure Pharmaceuticals Limited	Denominativa	Emcalcet	Número de Registro: 1392848



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512886	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Sherpath Spa	Denominativa	aisoncore	Número de Registro: 1392757
1512922	Paulina Ignacia León Navarrete	Mixta	Leonna	Número de Registro: 1392758
1512967	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Dominique Lorena Castillo Elqueta	Denominativa	ERASE UNA VEZ	Número de Registro: 1392849
1513037	Nicolás Fernando Riquelme Huitraiqueo	Denominativa	SOLDESUR	Número de Registro: 1392850
1513072	Carolina del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Lulu Chen	Denominativa	TWICE	Número de Registro: 1392759
1513084	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Empresas Cmpc S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1392760
1513110	Jorge Andrés Quevedo Luengo, en representación de Comercial Rupwines Limitada	Mixta	3 Tercer Tiempo	Número de Registro: 1392851
1513132	Cristian Andrés Salas Hoernig, en representación de Santiago Nicolas Diaz Angeloni	Mixta	ANGELONI ORGANICS	Número de Registro: 1392852
1513179	E-Marcas Spa, en representación de Yasmin Zorely Lopez Velandia	Mixta	T TECNICELL	Número de Registro: 1392761
1513216	Pía José Rojo Moreira	Mixta	Melimoyu	Número de Registro: 1392853
1513244	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A.	Mixta	Pampa Spirit	Número de Registro: 1392762
1513249	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A.	Mixta	Pampa Spirit	Número de Registro: 1392763
1513256	Nicolás García Lorca, en representación de Yiwu Yimi Supply Chain Management Services Co., Ltd.	Mixta	1 1MI STORE	Número de Registro: 1392764
1513268	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Centro de Estudios Mineralógicos SPA	Mixta	Museo Mineralógico Virtual MMV	Número de Registro: 1392854
1513284	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Matías Edmundo Guzmán Guzmán	Mixta	PISO 29 AGENCIA DIGITAL	Número de Registro: 1392765
1513363	Carolina Andrea Palma Fuentealba, en representación de Carolina Andrea Palma Fuentealba y Sandra Carolina Rozas López	Mixta	VIENTO EN POPA	Número de Registro: 1392855
1517200	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Madelein Constanza Araya Hernández	Mixta	SLEEPY MONDAY ESTUDIO	Número de Registro: 1392856
1523345	Daniela Setz Vergara	Mixta	M MAGED	Número de Registro: 1392857



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990782206	Dreiss Patentanwälte PartG mbB, en representación de Diato GmbH + Co. KG	Denominativa	DIATO	Número de Registro: 1392509
990832135	SARGENT & KRAHN, en representación de GLEN TURNER COMPANY LIMITED	Mixta	CUTTY SARK	Número de Registro: 1392510
990887389	SODEMA CONSEILS S.A., en representación de LABORATOIRES SVR	Mixta	CICAVIT AO	Número de Registro: 1392514
991079510	Sargent & Krahn, en representación de GLEN TURNER COMPANY LIMITED	Denominativa	CUTTY SARK	Número de Registro: 1392511
991099969	Sargent & Krahn, en representación de Montres Tudor SA	Denominativa	TUDORWATCH	Número de Registro: 1392512
991262653	Igor Evdokimov, en representación de Obschestvo s ogranichennoy otvetstvennostyu "MAY"	Mixta	CURTIS	Número de Registro: 1392516
991472725	ASAMURA IP P.C., en representación de TENRYU CORPORATION	Mixta	TENRYU	Número de Registro: 1392513
991495806	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE TV +	Número de Registro: 1392515
991680895	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	KUNLUN GLASS	Número de Registro: 1392508
991682567	Beuchat, Barroç & Pfenniger, en representación de COMUNICACIÓ ESPORT, SA	Denominativa	COMMENÇAL RAMONES	Número de Registro: 1392517
991682763	Sargent & Krahn, en representación de ROLEX SA	Denominativa	ROLEX SUPERLATIVE	Número de Registro: 1392518
991683083	BOMHARD IP, S.L., en representación de Global Blood Therapeutics, Inc.	Denominativa	OPROVDA	Número de Registro: 1392519
991683087	BOMHARD IP, S.L., en representación de Global Blood Therapeutics, Inc.	Denominativa	VOCINBEQ	Número de Registro: 1392520



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493155	Francisco Nicolás Giménez Leiva	Denominativa	CIMA	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de junio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 800132 Marca ZIMA Protege Bebidas de bajo grado de alcohol fabricadas a base de malta para cerveza. de la clase 32 y Registro 871453 Marca CIMA Protege Vinos, licores, champaña, whisky. de la clase 33; . 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "<i>Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras</i>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493191	LUIS IGNACIO OLMEDO BUSTOS, en representación de Sally Beauty International, Inc.	Denominativa	PROTECT & PRESERVE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496001	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de SILICA NETWORKS CHILE S.A.	Mixta	OG NETWORKS	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 12 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que la marca solicitada se encuentra registrada en Argentina. Señala que en parte alguna describe los productos o servicios solicitados, además la parte preponderante es el diseño en gran tamaño de OG no existente previamente, y de creación del solicitante. Argumenta que el conjunto puede evocar, términos comunes, hacer referencia (no de forma directa) a uno o varios de los atributos del producto o servicio, y este tipo de marcas, que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen, sin indicarlos directamente son registrables, pues dan una IDEA de la cobertura, pero no la indica ni la describe directamente.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496003	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de IAN HUTCHEON	Denominativa	METEORITO	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1276015, marca METEORO, que distingue Cervezas de la clase 32.</p> <p>2. Que, con fecha 31 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Argumenta que la parte final de ambas marcas "orito" / "oro", difieren mucho tanto visual como fonéticamente, lo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496005	SYLVIA ELENA CALDERÓN TEJADA, en representación de Importadora y Exportadora Casa Chile Limitada	Mixta	CASA CHILE	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1250043, marca CASA ELEGANCIA, que distingue Frazadas, sábanas, cubrecamas, cobertores y toallas, de la clase 24. Que, con fecha 12 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que difieren en sus elementos figurativos. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496044	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LAS MONERÍAS DE DIEGOLETTO SPA	Mixta	LAS MONERIAS DE DIEGOLETTO	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1316601, marca MONERIA, que distingue Administración de negocios; agentes de publicidad; análisis publicitarios; auditoría empresarial; consultoría comercial; distribución de productos con fines publicitarios; estudios de marketing; gestión comercial; marketing; publicidad; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; importación y exportación, de la clase 35; Registro N° 1355493, marca MONERIA, que distingue Obras de arte de metales preciosos; relojes, joyas, bisutería, joyas de fantasía, cajas y joyeros (estuches para joyas) de metales preciosos, de la clase 14.</p> <p>2. Que, con fecha 5 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 4 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las 4 letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca de pedida no contiene el signo "MONERIA" en singular, acuñado por la marca comparada, mientras que esta última, no tiene solicitado el signo LAS, DE y DIEGOLETTO que es lo más distintivo, haciendo las marcas totalmente diferentes. Añade que difieren en sus coberturas. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496178	René Guillermo Muñoz Basáez	Mixta	MALL DEL PARRILLERO	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 12 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade ejemplos de marcas análogas que han sido registradas, entre otras, Mall Mirage registro 613756, Mall del Cobre registro 603950 y Mall Exposición registro 727711. Sostiene que la marca pedida es de carácter evocativo, por lo que no existiría impedimento en otorgar la marca de autos. Sostiene que se están haciendo un análisis parcializado de la marca, y no como conjunto. Agrega que la marca de autos es de carácter mixta, lo que le aporta distintividad a la marca de autos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496432	MARIANA LUISA SIMIAN DEJEAN, en representación de CUATRO ALMAS SPA	Mixta	SERENO	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N° 1113391, marca ROCÍO SERENO, que distingue VINOS, LICORES Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS, de la clase 33. Que, con fecha 9 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496452	DAYANA SOLEDAD UZCATEGUI AULAR, en representación de JUST SPA	Mixta	Just Protein.	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 8 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que en la especie la marca tiene un logo totalmente distinguible, un nombre específico y el área de cobertura en consonancia con la descripción del logo y la denominación, por lo que la marca es del todo completo, diferente y único. Añade ejemplos de marcas análogas que han sido registradas. Sostiene que la marca pedida es de carácter evocativo, por lo que no existiría impedimento en otorgar la marca de autos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496461	Leandro Basaez Carvajal	Mixta	Foodee eat Smart	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 912895, marca FOODIES TAKEEATEASY, que distingue Carne, pescado, mariscos, carnes de aves y carnes de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; pescados y mariscos en conserva; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>2. Que, con fecha 28 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que existen diferencias en cuanto a sus elementos figurativos. Plantea que son conceptualmente diferentes. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512902	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Ignacio Matías Vivanco Acevedo	Mixta	Amazing Care Hydration	
1513736	Ignacio Esteban Garrido Parra, en representación de Challa Cycling SpA	Mixta	Australis	
1513941	Benjamín Gonzalo Negrete Contreras, en representación de telecomunicaciones spa	Denominativa	Domusmart	
1515831	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Félix David Ibarra Gajardo	Mixta	VETA ARQUITECTOS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484199	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en representación de Fincar SpA	Mixta	Fincar	<p>A escrito de fecha 11/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1488909	Fincorp SPA, en representación de HECTOR CORREA MONTECINOS	Denominativa	HOBART	<p>A escrito de fecha 13/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489309	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Denominativa	YOP SERVIPAG	<p>A escrito de fecha 13/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1489969	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de Lidl Stiftung & Co. KG	Denominativa	Viajero	<p>A escrito de fecha 13/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490092	GUERRERO OLIVOS SPA, en representación de Juan Mingo Marinetti	Denominativa	ORLANDO	<p>A escrito de fecha 13/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1490136	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de ROBERTO IGNACIO MOLINA MORAGA	Mixta	TERRAZA PROVIDENCIA	<p>A escrito de fecha 13/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499363	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Gestar y Parir SpA	Mixta	GESTAR Y PARIR	<p>A escrito de fecha 12/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p>
1506214	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Kowa Company, Ltd.	Mixta	KP	<p>A escrito de fecha 12/04/2023</p> <p>A lo principal: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al segundo otrosí: numeral 1: Por acompañado numeral 2: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1037046	<p>JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CANTRA S.L.</p> <p>Registro - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	FANTUZZI	<p>Vistos, que con fecha 29 de noviembre de 2022 se solicitó la renovación de la marca denominativa FANTUZZI, registro N°1011021, que distingue Establecimiento Industrial de fabricación de productos de las clases 6, 7, 9 y 11, para distinguir servicios de fabricación de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, Clase 6; máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, Clase 7; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; software; extintores, clase 9; aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, clase 11, de clase 40, según lo señala el artículo 4to transitorio de la Ley 21.355.</p> <p>Que el 02 de marzo de 2023 fue notificada la Resolución de aceptación e inscripción de renovación, la que señala que se extiende la protección de la marca antes descrita, por 10 años desde el 15 de mayo de 2023.</p> <p>Que, por un error involuntario, fue corregido equivocadamente el número de la clase a renovar, razón por la cual, mediante la presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				resolución se deja constancia que los servicios renovados corresponden a la clase 40 y no a la clase 11. Se corrige por tanto, en este acto, la carátula de la marca.
1462786	MARINO PORZIO, en representación de Illumina, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	P1	
1467877	SILVA ABOGADOS, en representación de NOBELL FOODS, INC. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	NOBELL	
1467877	SILVA ABOGADOS, en representación de NOBELL FOODS, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOBELL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1470711	ALESSANDRI & COMPAÑÍA, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VAYTTO	Proveyendo recurso jerárquico deducido subsidiariamente en el primer otrosí del escrito de fecha 12 de enero de 2022, VISTOS 1. Que, con fecha 18 de agosto de 2021, : Boehringer Ingelheim International GmbH, debidamente representada por ALESSANDRI & COMPAÑÍA, solicita el registro de la marca VAYTTO, para distinguir productos de la clase 5, bajo formulario individualizado con el número 1470711. 2. Que, la solicitud individualizada en el numeral primero, fue sometida al procedimiento que establece la ley 19.039, y en lo respectivo, de su reglamento. 3. Así las cosas, con fecha 27 de agosto de 2021, la presente solicitud fue aceptada a trámite, ordenando, como señala el respectivo procedimiento la publicación del debido extracto en el Diario Oficial. Agregó la resolución mencionada que, de oficio se procedió a la traducción de la marca, en virtud de ser esta en un idioma distinto al castellano, fijándose dicha traducción en la siguiente: "Vooport". 4. Que, con fecha 3 de septiembre de 2021, la solicitante recurre de reposición impugnando la traducción de oficio realizada por este Instituto, solicitando en concreto que se establezca que la denominación



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>del signo pedido, a saber, "VOYPORTA", no posee traducción alguna en ningún idioma.</p> <p>5. Luego, con fecha 5 de enero de 2022, se accede a la impugnación antes mencionada, haciendo lugar a la reposición, dejando sin efecto dicha corrección, y en su lugar estableciéndose, en lo que respecta a la traducción de la marca realizada de oficio que la misma no tiene traducción.</p> <p>6. Que, la resolución de aceptación a trámite señalada en el anterior numeral tercero, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 4° de la ley 19.039, y 14° del su reglamento, menciona expresamente que deberá ser publicado en el Diario Oficial un respectivo extracto de la presente marca, dentro del plazo legal de 20 días hábiles.</p> <p>7. Así las cosas, y no habiéndose cumplido con la exigencia legal respecto a la publicación mencionada anteriormente, con fecha 5 de enero de 2021, se declara incurso del apercibimiento a la solicitante y se tiene como no presentada la presente solicitud.</p> <p>8. Que, con fecha 12 de enero de 2022, la solicitante recurre de reposición impugnando la resolución que tiene como no presentada la solicitud, dictada con fecha 5 de enero de 2021, en subsidio de este, deduce recurso jerárquico y, finalmente, en subsidio de todo lo anterior, recurso especial de corrección por error de hecho en los términos que fija el artículo 17 bis A de la ley 19.039. Funda su recurso de reposición en lo siguiente: 1. Que, el plazo de 20 días para solicitar la publicación del extracto en el Diario Oficial, debía comenzar a computarse desde la fecha de la resolución que resolvió el recurso de reposición deducido, que en los hechos fue el día 5 de enero de 2022, en virtud de lo anterior, sostiene, que la resolución que ordenaba la publicación antes referida no se encontraba firme, atendida la tramitación del recurso de reposición mencionado. 2. Sostiene además que, una vez resuelto el recurso mencionado anteriormente, debía dictarse en autos una nueva resolución de aceptación a trámite, y por consiguiente, otorgar un nuevo plazo de 20 días para la publicación del extracto en el Diario Oficial. 3. Menciona diversas normas jurídicas que harían procedente el recurso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de reposición en estos autos.</p> <p>9. Que con fecha 11 de abril de 2023 la Sra Conservadora de Marcas rechazó el recurso de reposición interpuesto fundándose en que el plazo para requerir la publicación es un término fatal y legal, y ordenó que pasen estos autos a la Dirección Nacional para resolver el recurso jerárquico deducido en subsidio.</p> <p>10. Para una acertada resolución de la cuestión planteada solo serán analizados los efectos de la interposición del recurso de reposición al alero de la ley 19.880: dicho acto de impugnación en cuestión se encuentra recogido y normado en el artículo 59 de la ley 19.880, cuyo tenor solo menciona el plazo para deducir dicho acto de procedimiento, siendo este, el plazo de 5 días computados desde la fecha en que el acto que se impugna haya sido dictado. A tener presente que, en autos dicho plazo correspondía computarse desde el día 5 de enero de 2022.</p> <p>11. Luego, es menester señalar que el artículo previamente citado nada dice respecto a los efectos de la interposición del recurso, siendo entonces menester analizar el artículo 57 de la ley 19.880, cuya norma soluciona el análisis de autos para una acertada resolución del recurso en su inciso primero, a saber, dicho artículo expresamente señala: "La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado."</p> <p>12. Finalmente, en virtud de las normas antes mencionadas, es de suma claridad que, la deducción del recurso de reposición de fecha 12 de enero de 2022, no suspendió el presente procedimiento debiendo en consecuencia, de acuerdo al efecto natural y legal del mismo, solicitar ante el Diario Oficial, la publicación del extracto respectivo, teniendo en consideración, por lo demás que, la traducción de la marca solicitada, no causa, en caso alguno un daño del tipo irreparable o hace imposible el cumplimiento de lo resuelto según las hipótesis planteadas por el mismo artículo 57 de la ley previamente citada, en virtud que, la traducción de una marca solicitada a registro no constituye parte integrante del extracto por disposición del artículo 14 del reglamento de la ley 19.039. En consecuencia, de lo anteriormente razonado, de lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dispuesto en los artículos 4 y 22 de la ley 19.039, del artículo 14 de su reglamento, de lo preceptuado por los artículos 57 y 59, ambos de la ley 19.880, y demás normas aplicables, resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico deducido. Proveyendo el segundo otrosí del escrito de fecha 12 de enero de 2022: atendido a lo resuelto precedentemente, no ha lugar al recurso de corrección por error de hecho.
1470712	ALESSANDRI & COMPAÑÍA, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VELVITUDE	<p>Proveyendo escrito de 2 de febrero de 2022: Como se pide.</p> <p>Proveyendo recurso jerárquico deducido subsidiariamente en el primer otrosí del escrito de fecha 12 de enero de 2022,</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, con fecha 18 de agosto de 2021, :Boehringer Ingelheim International GmbH, debidamente representada por ALESSANDRI & COMPAÑÍA, solicita el registro de la marca VELTITUDE, para distinguir productos de la clase 5, bajo formulario individualizado con el numero 1470712. 2. Que, la solicitud individualizada en el numeral primero, fue sometida al procedimiento que establece la ley 19.039, y en lo respectivo, de su reglamento. 3. Así las cosas, con fecha 27 de agosto de 2021, la presente solicitud fue aceptada a trámite, ordenando, como señala el respectivo procedimiento la publicación del debido extracto en el Diario Oficial. Agregó la resolución mencionada que, de oficio se procedió a la traducción de la marca, en virtud de ser esta en un idioma distinto al castellano, fijándose dicha traducción en la siguiente: "Velvitud". 4. Que, con fecha 3 de septiembre de 2021, la solicitante recurre de reposición impugnando la traducción de oficio realizada por este Instituto, solicitando en concreto que se establezca que la denominación del signo pedido, a saber, "VELTITUDE", no posee traducción alguna en ningún idioma. 5. Luego, con fecha 5 de enero de 2022, se accede a la impugnación antes mencionada, haciendo lugar a la reposición, dejando sin efecto dicha corrección, y en su lugar estableciéndose, en lo que respecta a la traducción de la marca realizada de oficio que la misma no tiene



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>traducción.</p> <p>6. Que, la resolución de aceptación a trámite señalada en el anterior numeral tercero, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 4° de la ley 19.039, y 14° del su reglamento, menciona expresamente que deberá ser publicado en el Diario Oficial un respectivo extracto de la presente marca, dentro del plazo legal de 20 días hábiles.</p> <p>7. Así las cosas, y no habiéndose cumplido con la exigencia legal respecto a la publicación mencionada anteriormente, con fecha 5 de enero de 2021, se declara incurso del apercibimiento a la solicitante y se tiene como no presentada la presente solicitud.</p> <p>8. Que, con fecha 12 de enero de 2022, la solicitante recurre de reposición impugnando la resolución que tiene como no presentada la solicitud, dictada con fecha 5 de enero de 2021, en subsidio de este, deduce recurso jerárquico y, finalmente, en subsidio de todo lo anterior, recurso especial de corrección por error de hecho en los términos que fija el artículo 17 bis A de la ley 19.039. Funda su recurso de reposición en lo siguiente: 1. Que, el plazo de 20 días para solicitar la publicación del extracto en el Diario Oficial, debía comenzar a computarse desde la fecha de la resolución que resolvió el recurso de reposición deducido, que en los hechos fue el día 5 de enero de 2022, en virtud de lo anterior, sostiene, que la resolución que ordenaba la publicación antes referida no se encontraba firme, atendida la tramitación del recurso de reposición mencionado. 2. Sostiene además que, una vez resuelto el recurso mencionado anteriormente, debía dictarse en autos una nueva resolución de aceptación a trámite, y por consiguiente, otorgar un nuevo plazo de 20 días para la publicación del extracto en el Diario Oficial. 3. Menciona diversas normas jurídicas que harían procedente el recurso de reposición en estos autos.</p> <p>9. Que con fecha 11 de abril de 2023 la Sra Conservadora de Marcas rechazó el recurso de reposición interpuesto fundándose en que el plazo para requerir la publicación es un término fatal y legal, y ordenó que pasen estos autos a la Dirección Nacional para resolver el recurso jerárquico deducido en subsidio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>10. Para una acertada resolución de la cuestión planteada solo serán analizados los efectos de la interposición del recurso de reposición al alero de la ley 19.880: dicho acto de impugnación en cuestión se encuentra recogido y normado en el artículo 59 de la ley 19.880, cuyo tenor solo menciona el plazo para deducir dicho acto de procedimiento, siendo este, el plazo de 5 días computados desde la fecha en que el acto que se impugna haya sido dictado. A tener presente que, en autos dicho plazo correspondía computarse desde el día 5 de enero de 2022.</p> <p>11. Luego, es menester señalar que el artículo previamente citado nada dice respecto a los efectos de la interposición del recurso, siendo entonces menester analizar el artículo 57 de la ley 19.880, cuya norma soluciona el análisis de autos para una acertada resolución del recurso en su inciso primero, a saber, dicho artículo expresamente señala: "La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado."</p> <p>12. Finalmente, en virtud de las normas antes mencionadas, es de suma claridad que, la deducción del recurso de reposición de fecha 12 de enero de 2022, no suspendió el presente procedimiento debiendo en consecuencia, de acuerdo al efecto natural y legal del mismo, solicitar ante el Diario Oficial, la publicación del extracto respectivo, teniendo en consideración, por lo demás que, la traducción de la marca solicitada, no causa, en caso alguno un daño del tipo irreparable o hace imposible el cumplimiento de lo resuelto según las hipótesis planteadas por el mismo artículo 57 de la ley previamente citada, en virtud que, la traducción de una marca solicitada a registro no constituye parte integrante del extracto por disposición del artículo 14 del reglamento de la ley 19.039. En consecuencia, de lo anteriormente razonado, de lo dispuesto en los artículos 4 y 22 de la ley 19.039, del artículo 14 de su reglamento, de lo preceptuado por los artículos 57 y 59, ambos de la ley 19.880, y demás normas aplicables, resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico deducido. Proveyendo el segundo otrosí del escrito de fecha 12 de enero de 2022: atendido a lo resuelto precedentemente, no ha lugar al recurso de corrección por error de hecho.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1470713	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VOYPORTA	<p>Proveyendo recurso jerárquico deducido subsidiariamente en el primer otrosí del escrito de fecha 12 de enero de 2022,</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, con fecha 18 de agosto de 2021, :Boehringer Ingelheim International GmbH, debidamente representada por ALESSANDRI & COMPAÑIA, solicita el registro de la marca VOYPORTA, para distinguir productos de la clase 5, bajo formulario individualizado con el numero 1470713. 2. Que, la solicitud individualizada en el numeral primero, fue sometida al procedimiento que establece la ley 19.039, y en lo respectivo, de su reglamento. 3. Así las cosas, con fecha 27 de agosto de 2021, la presente solicitud fue aceptada a trámite, ordenando, como señala el respectivo procedimiento la publicación del debido extracto en el Diario Oficial. Agregó la resolución mencionada que, de oficio se procedió a la traducción de la marca, en virtud de ser esta en un idioma distinto al castellano, fijándose dicha traducción en la siguiente: "Vooport". 4. Que, con fecha 24 de septiembre de 2021, la solicitante recurre de reposición impugnando la traducción de oficio realizada por este Instituto, solicitando en concreto que se establezca que la denominación del signo pedido, a saber, "VOYPORTA", no posee traducción alguna en ningún idioma. 5. Luego, con fecha 5 de enero de 2022, se accede a la impugnación antes mencionada, haciendo lugar a la reposición, dejando sin efecto dicha corrección, y en su lugar estableciéndose, en lo que respecta a la traducción de la marca realizada de oficio que la misma no tiene traducción. 6. Que, la resolución de aceptación a trámite señalada en el anterior numeral tercero, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 4° de la ley 19.039, y 14° del su reglamento, menciona expresamente que deberá ser publicado en el Diario Oficial un respectivo extracto de la presente marca, dentro del plazo legal de 20 días hábiles. 7. Así las cosas, y no habiéndose cumplido con la exigencia legal



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>respecto a la publicación mencionada anteriormente, con fecha 5 de enero de 2021, se declara incurso del apercibimiento a la solicitante y se tiene como no presentada la presente solicitud.</p> <p>8. Que, con fecha 12 de enero de 2022, la solicitante recurre de reposición impugnando la resolución que tiene como no presentada la solicitud, dictada con fecha 5 de enero de 2021, en subsidio de este, deduce recurso jerárquico y, finalmente, en subsidio de todo lo anterior, recurso especial de corrección por error de hecho en los términos que fija el artículo 17 bis A de la ley 19.039. Funda su recurso de reposición en lo siguiente: 1. Que, el plazo de 20 días para solicitar la publicación del extracto en el Diario Oficial, debía comenzar a computarse desde la fecha de la resolución que resolvió el recurso de reposición deducido, que en los hechos fue el día 5 de enero de 2022, en virtud de lo anterior, sostiene, que la resolución que ordenaba la publicación antes referida no se encontraba firme, atendida la tramitación del recurso de reposición mencionado. 2. Sostiene además que, una vez resuelto el recurso mencionado anteriormente, debía dictarse en autos una nueva resolución de aceptación a trámite, y por consiguiente, otorgar un nuevo plazo de 20 días para la publicación del extracto en el Diario Oficial. 3. Menciona diversas normas jurídicas que harían procedente el recurso de reposición en estos autos.</p> <p>9. Que con fecha 11 de abril de 2023 la Sra Conservadora de Marcas rechazó el recurso de reposición interpuesto fundándose en que el plazo para requerir la publicación es un término fatal y legal, y ordenó que pasen estos autos a la Dirección Nacional para resolver el recurso jerárquico deducido en subsidio.</p> <p>10. Para una acertada resolución de la cuestión planteada solo serán analizados los efectos de la interposición del recurso de reposición al alero de la ley 19.880: dicho acto de impugnación en cuestión se encuentra recogido y normado en el artículo 59 de la ley 19.880, cuyo tenor solo menciona el plazo para deducir dicho acto de procedimiento, siendo este, el plazo de 5 días computados desde la fecha en que el acto que se impugna haya sido dictado. A tener presente que, en autos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dicho plazo correspondía computarse desde el día 5 de enero de 2022.</p> <p>11. Luego, es menester señalar que el artículo previamente citado nada dice respecto a los efectos de la interposición del recurso, siendo entonces menester analizar el artículo 57 de la ley 19.880, cuya norma soluciona el análisis de autos para una acertada resolución del recurso en su inciso primero, a saber, dicho artículo expresamente señala: "La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado."</p> <p>12. Finalmente, en virtud de las normas antes mencionadas, es de suma claridad que, la deducción del recurso de reposición de fecha 12 de enero de 2022, no suspendió el presente procedimiento debiendo en consecuencia, de acuerdo al efecto natural y legal del mismo, solicitar ante el Diario Oficial, la publicación del extracto respectivo, teniendo en consideración, por lo demás que, la traducción de la marca solicitada, no causa, en caso alguno un daño del tipo irreparable o hace imposible el cumplimiento de lo resuelto según las hipótesis planteadas por el mismo artículo 57 de la ley previamente citada, en virtud que, la traducción de una marca solicitada a registro no constituye parte integrante del extracto por disposición del artículo 14 del reglamento de la ley 19.039. En consecuencia, de lo anteriormente razonado, de lo dispuesto en los artículos 4 y 22 de la ley 19.039, del artículo 14 de su reglamento, de lo preceptuado por los artículos 57 y 59, ambos de la ley 19.880, y demás normas aplicables, resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico deducido. Proveyendo el segundo otrosí del escrito de fecha 12 de enero de 2022: atendido a lo resuelto precedentemente, no ha lugar al recurso de corrección por error de hecho.</p>
1487222	Sargent & Krahn, en representación de BICE Chileconsult Servicios Financieros Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BICE Connect	A escrito de fecha 30-03-2023. Como se pide. Déjese sin efecto la suspensión del procedimiento y procédase a dictar resolución conforme a derecho.
1487348	Silva y Cia., en representación de Industrias Metalúrgicas Paredes S.A. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (a pedido de parte)	Denominativa	Metalpar Center Maipú	A escrito de fecha 30-03-2023. A lo principal. Como se pide. Al otrosí. Téngase por acompañados. Vistos , la resolución de rechazo de fecha 24 de marzo de 2023, lo

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecido en el artículo 17 Bis A de la Ley N°19039 y la circunstancia que la referida resolución incurrió en un error de hecho toda vez que según la base de datos institucional, los registros fundantes de la observación de fondo N°836634, N°836635, N°836636, N°836653, N°841298, N°1132692 y N°1163386, se encuentran registrados a nombre del solicitante de autos, Se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de rechazo de fecha 24 de marzo de 2023 y procédase a dictar resolución conforme a derecho.
1491612	CARLOS TELEMACO PINEDA MUÑOZ, en representación de AGRICOLA MANUEL SANTA MARIA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMS AGRICOLA MANUEL SANTA MARIA	Resolviendo presentación de fecha 28 de octubre de 2022, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1493801	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de DUX GAMING, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DUX DUX INFINITOS	A escrito de fecha 12-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1494619	VILMA PAULINA MUÑOZ TAPIA, en representación de Inversiones Esta Genial Limitada Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	Esta Genial	A escrito de fecha 22-02-2023. Previo a proveer comparezca el solicitante, a ratificar el escrito presentado con fecha 22-02-2023, o indíquese correctamente el número de poder, o en su defecto, acredítese la personería para actuar en nombre y representación del solicitante., dentro del plazo de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1496001	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de SILICA NETWORKS CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	0G NETWORKS	A escrito de fecha 12-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1496003	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de IAN HUTCHEON Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	METEORITO	A escrito de fecha 31-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°197980. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1496005	SYLVIA ELENA CALDERÓN TEJADA, en representación de Importadora y Exportadora Casa Chile Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASA CHILE	A escrito de fecha 12-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1496035	EVELYN VERÓNICA MUÑOZ GALAZ, en representación de Chileautos SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Turboferta	Proveyendo escritos de 08-08-2022 y 09-08-2022 : Previo a proveer, indíquese por el solicitante, cuál escrito es el que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada el escrito de 08-08-2022 , por haber sido la primera en deducirse.
1496044	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LAS MONERÍAS DE DIEGOLETTO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAS MONERÍAS DE DIEGOLETTO	A escrito de fecha 05-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1496156	SARGENT & KRAHN, en representación de Google LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEET	A escrito de fecha 03-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°96437, 38562 y 77764.
1496178	René Guillermo Muñoz Basáez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MALL DEL PARRILLERO	A escrito de fecha 12-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1496195	FERNANDA PAZ ARGOMEDO SILVA, en representación de Pablo Matías Valle Florsheim Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Valle Guitars . SCL	A escrito de fecha 12-12-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1496195	FERNANDA PAZ ARGOMEDO SILVA, en representación de Pablo Matías Valle Florsheim Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Valle Guitars . SCL	A escrito de fecha 14-03-2023. Como se pide.
1496392	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de GASTRONOMIA MIRANDA E HIJOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KÉXCHURROS	A escrito de fecha 05-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°197632.
1496392	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de GASTRONOMIA MIRANDA E HIJOS LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	KÉXCHURROS	
1496420	María Paz Fuenzalida González Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RO RESEARCH ONLINE	
1496420	María Paz Fuenzalida González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RO RESEARCH ONLINE	A escrito de fecha 09-04-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1496432	MARIANA LUISA SIMIAN DEJEAN, en representación de CUATRO ALMAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SERENO	A escrito de fecha 09-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1496452	DAYANA SOLEDAD UZCATEGUI AULAR, en representación de JUST SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Just Protein.	A escrito de fecha 08-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1496461	Leandro Basaez Carvajal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Foodee eat Smart	A escrito de fecha 28-02-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1503366	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Fabrica Y Distribuidora Titanic Sb Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TITANIC SB	Como se pide.-
1508591	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Eduardo Felipe Cid Acevedo Resolución de desistimiento	Mixta	TODOREPUESTO	A su escrito de fecha 9 de abril de 2023 folio C/2023/43165, a lo principal: Téngase por desistida la solicitud; al primer otrosí: Atendido lo dispuesto en el art. 18 bis E) y F) de la Ley N° 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente. A su escrito de fecha 9 de abril de 2023, folio C/2023/43166, estese a lo resuelto precedentemente.
1512097	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de RADIOLOGIA IMAX S.P.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	ODONTOIMAX	A su escrito de fecha 11 de abril de 2023, a lo principal: Téngase por desistida la solicitud; al otrosí: Atendido lo dispuesto en el art. 18 bis E) y F) de la Ley N° 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1512902	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Ignacio Matías Vivanco Acevedo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Amazing Care Hydration	Téngase por contestada la observación de fondo.
1513736	Ignacio Esteban Garrido Parra, en representación de Challa Cycling SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Australis	Téngase por contestada la observación de fondo.
1513756	Zugey Andrea Cofré Espinoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRAVIS.	Téngase por contestada la observación de fondo.
1513756	Zugey Andrea Cofré Espinoza Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TRAVIS.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1513924	Fabián Andrés Vargas González Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	Salud Óptima	Téngase por contestada la observación de fondo. Respecto a la cesión, antes de proveer acompañese ejemplar en forma, individualizando correctamente al cedente y cesionario, como así también a los representantes si los hubiere, y con indicación de si realiza a título oneroso o gratuito. Todo dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentada la cesión.
1513941	Benjamín Gonzalo Negrete Contreras, en representación de telecomunicaciones spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Domusmart	Téngase por contestada la observación de fondo.
1514423	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TOP LED AND IMPORT LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOP LED	Como se pide.
1514423	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TOP LED AND IMPORT LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOP LED	Como se pide.
1514423	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TOP LED AND IMPORT LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOP LED	Como se pide.
1514461	María Alejandra Leiton Rodríguez, en representación de MMS Corredora de Propiedades Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MMS CORREDORA DE PROPIEDADES	Como se pide.
1514469	JARRY IP SPA, en representación de SIETE COLORES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAL	Como se pide.
1514875	José Ernesto Silva Parra, en representación de PROYECTOS SANITARIOS GRUPO BIM JOSE ERNESTO SILVA PARRA E.I.R.L. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	GrupoBIM	Habiendose advertido que el escrito de contestación a la observación de fondo adolece de contenido, esto de es de argumentos y alegaciones de defensa, resuelvo: Antes de proveer aclare o en su caso corrija la presentación dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1515751	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Steward S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STEWARDS MAKE IT HAPPEN	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1515831	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Félix David Ibarra Gajardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VETA ARQUITECTOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1516102	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARTIDO SENTIDO COMÚN	Como se pide.
1516120	Henry Luis Nova Mercado Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIM360	como se pide.
1516126	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA , en representación de Lucio Abraham Pellizari Aravena Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PELLIZARI	como se pide. A escrito de fecha 10 de marzo de 2023 folio C/2023/30081: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 28 de marzo de 2023 folio C/2023/38065: Estése a lo resuelto.
1516128	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Trinidad Paola Flores Fuentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LABOSAN	Como se pide.
1516131	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Trinidad Paola Flores Fuentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LABOPAL	Como se pide.
1516151	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CAMBAS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JLA JETLAG AUDIO	Como se pide.
1516153	León José Sabah Domínguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NICOLETTA	Como se pide.
1516278	Sara Diaz Enrione, en representación de RODRIGO ANDRES NARANJO SANCHEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LF LIVE FACTOR	Resolviendo escritos de fecha 24/11/2022, 25/01/2023 y 10/04/2023 Como se pide.
1516280	Sara Diaz Enrione, en representación de Rodrigo Andrés Naranjo Sánchez Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LF LIVE FACTOR	Resolviendo escritos de fecha 15/02/2023 y 14/04/2023 Como se pide.
1516281	Sara Diaz Enrione, en representación de RODRIGO ANDRES NARANJO SANCHEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LF LIVE FACTOR	Resolviendo escritos de fecha 24/11/2022, 25/01/2023 y 10/04/2023 Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1516301	Camila Reyes Méndez , en representación de Catalina Schaeerer Bascuñán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mamá sin Caos	Resolviendo escritos de fechas 01/03/2023 y 23/03/2023 A lo Principal: Como se pide. Al Otrosí: Téngase presente.
1516488	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Sociedad De Inversiones Cambas Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KEYPROCESS	Estése al mérito de autos.-
1516489	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Sociedad De Inversiones Cambas Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KEYPROCESS OPTIONS TECHNOLOGY	Estése al mérito de autos.-
1516540	GINETTE C. VIDAL, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL RUBY MICHELL TREWHELA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TREWHELAS CUP	Resolviendo presentación de fecha 26 de enero de 2023, A lo principal, téngase presente rectificación que indica, modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
1516710	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Agencia de Carga Cargomobility SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPERBEEP	Téngase presente.-
1516711	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Agencia de Carga Cargomobility SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEEPSHUTTLE	Téngase presente.-
1516761	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de Maria Victoria Maldonado Martinez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	the iola pizza	Téngase presente.
1516841	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de RC REPUESTOS CENTER S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RC REPUESTO CENTER	Estese al mérito de autos.
1516842	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de RC REPUESTOS CENTER S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RCPS QUALITY PARTS	Estese al mérito de autos.
1516858	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIAL GLIOCORP S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	G GLIOCORP SUPPORTING IDEAS	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1516858	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIAL GLIOCORP S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	G GLIOCORP SUPPORTING IDEAS	Estese al mérito de autos.
1516896	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Agrícola Benjamin Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AB AGRICOLA BENJAMIN	Estese al mérito de autos.
1522549	Valeria Ricalde Manzur Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Mercado Radar	
1524134	Az Y Compañía , en representación de Andermatt Group AG Resolución de abandono	Denominativa	Phosbac	
1524350	Nicole Stefania Calvert Herrera Resolución de abandono	Mixta	CALVERT PILATES	
1530241	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de FOODOLOGY S.A.S. Resolución de abandono	Mixta	FOODOLOGY	
1530243	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de FOODOLOGY S.A.S. Resolución de abandono	Mixta	BRUNCH & MUNCH	
1530246	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de FOODOLOGY S.A.S. Resolución de abandono	Mixta	THE CRUNCH	
1530249	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de FOODOLOGY S.A.S. Resolución de abandono	Mixta	AVOCALIA	
1530251	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de FOODOLOGY S.A.S. Resolución de abandono	Mixta	DEMBOW	
1530276	Enrique Meza Barreto, en representación de DISTRIBUDORA ENRIQUE MEZA BARRETO S.P.A Resolución de abandono	Denominativa	cochi	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530314	Anibal Alberto Hermsilla Roca, en representación de Pastelería Anibal Alberto Hermsilla Roca E.I.R.L. Resolución de abandono	Denominativa	Espigas & Granos	
1530352	Constanza Francesca Alvarado Araya, en representación de Banquetes y pastelería Constanza francesca Alvarado araya EIRL Resolución de abandono	Mixta	Colombas	
1530373	Marcelo Denis Tapia Tabilo, en representación de Javiera Constanza Tapia Ruhl Resolución de abandono	Denominativa	Carbo Plus	
1530530	Víctor Patricio De La Sotta Thenoux, en representación de DUNARES DE RITOQUE SPA Resolución de abandono	Mixta	Dunares de Ritoque	
1530587	German Alberto Osorio Moreno, en representación de German Alberto Osorio Moreno y Asesores Digitales SpA Resolución de abandono	Denominativa	Asesores Digitales	
1530593	Manuel Antonio Hernán Vittini Cabezas Resolución de abandono	Denominativa	BIKE PERFORMANCE	
1530603	Claudio Javier Aldunate Gómez, en representación de Brainstorm MK SpA Resolución de abandono	Mixta	Clyny	
1530655	María Gloria Parra Cancino, en representación de Centro kalma Spa Resolución de abandono	Mixta	Centro Kalma	
1530739	Miguel Angel Ytaka Ytaka, en representación de SERVICIOS GASTRONOMICOS YTAKA SPA Resolución de abandono	Denominativa	YTAKA SUSHI	
1530784	Jocelyn Melina Montecinos Fuentes, en representación de ORGANISMO TECNICO DE CAPACITACION VALPARAISO CONSULTORES SPA Resolución de abandono	Denominativa	Valparaíso Consultores	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530796	Rodrigo Vicente Haydar De Allende-salazar, en representación de Goodmeal Chile SpA Resolución de abandono	Denominativa	GOOD MEAL. Rescatemos la comida	
1530797	Rodrigo Vicente Haydar De Allende-salazar, en representación de Goodmeal Chile SpA Resolución de abandono	Denominativa	GOOD MEAL. Salvemos la comida	
1530841	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AGRICOLA CHADA SpA Resolución de abandono	Mixta	VANELLI	
1531281	Mariela Verónica Segovia Inarejo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Olivet	
1531326	Damian Ariel Bianchini Resolución de tener por no presentada	Mixta	aribian	
1531333	Matías Enrique Yáñez González Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1531353	Karina Isabel Figueroa Cifuentes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	N Y G	
1531356	Nicolás Felipe Birkner Recaman Resolución de tener por no presentada	Mixta	DSTRSD.	
1531371	César Augusto Urbina Gálvez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	WILDERNESS ADVANCED LIFE SUPPORT	
1531554	Herman Antonio Orellana Mellado Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1531563	Maria Celina Hernandez Contreras Resolución de tener por no presentada	Denominativa	solares	
1531579	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de FOODOLOGY S.A.S. Resolución de abandono	Mixta	BAMBOO WOK	
1531718	Isabel Angélica Carrasco Leiva Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DREAM TRAVEL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531980	roberta andrea banda reuter Resolución de tener por no presentada	Mixta	Inmopro	
1532027	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de VIRBAC S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SUPRELORIN	
1532059	Carola Doval Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Mundo Empático	
1532126	Julio César Rodríguez Gajardo Resolución de tener por no presentada	Mixta	Muebles JR	
1532156	Rafael Eduardo Valenzuela Mancini Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BIGPETS	
1532290	Consuelo Fernanda Barros Alcalde Resolución de tener por no presentada	Denominativa	I by T	
1532309	Doris Yolanda Acuña Castro Resolución de tener por no presentada	Mixta	Abanico Zen	
1532312	Matias Javier Streit Jiménez Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1532335	Kevin Michael Szot, en representación de CERVECERIA SZOT SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PULPA	
1532341	Kevin Michael Szot, en representación de CERVECERIA SZOT SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PERRUCHI	
1532343	Kevin Michael Szot, en representación de CERVECERIA SZOT SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PILSOCA	
1532430	Mario Milton Guzmán Silva Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Templo Ozaru	
1532524	Juan Segundo Soto Salamanca Resolución de tener por no presentada	Mixta	S' SUPER- PHARMACIAS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532554	Adriana Angel González Gutiérrez Resolución de tener por no presentada	Mixta	Gestiona Empresas	
1532822	Oscar Alfredo Sentis Corral Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Meeting Plus Latam	
1532824	Elva Cañete De Hurtado Resolución de tener por no presentada	Mixta	Emanuel	
1533020	Aldo Francesco Ilardi Hernández Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Náutica para Todos	
1533037	Nicolás Patricio Díaz Figueroa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Dipool	
1534501	Yerko Emanuel Fuentes Villegas, en representación de Inversiones Cordillera Spa Resolución de abandono	Denominativa	Café Arpegio	
1534895	Carolina Andrea Espinoza Bustos, en representación de VEGA VIRTUAL SPA Resolución de abandono	Mixta	VEGA VIRTUAL SPA	
1535006	Roberto Antonio Carrasco Ramírez, en representación de Servicios Hoteleros Taka Spa Resolución de abandono	Denominativa	Taka	
1535567	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de María José Espinoza Torres Resolución de tener por no presentada	Mixta	PEPA ESPINOZA	
1535585	Miguel Alfonso Abarca Candia Resolución de tener por no presentada	Mixta	Mascotes Pet Food	
1535748	Benjamín Arturo Orellana Pinochet Resolución de tener por no presentada	Denominativa	micomunidad.net	
1535778	Nicolás Leopoldo Silva Fontaine, en representación de Proyectos Sustentables Nicolás Silva Fontaine E.I.R.L. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Zero Home	
1535881	Fabián Rodrigo Francovich Ortiz, en representación de Francovich Decopaint SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Kabeceros	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1535937	Mario Enzo Calvanese Díaz Resolución de tener por no presentada	Mixta	STORM DESERT RACING TEAM SDRT	
1535984	Henry Luis Nova Mercado Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BIMO	
1536027	José Manuel María Sampayo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Lotus Medical Center	
1536120	Ilia Valentina González Hernández Resolución de tener por no presentada	Mixta	Red de Recursos Humanos	
1536123	Ilia Valentina González Hernández Resolución de tener por no presentada	Mixta	+RedRH	
1536130	Luis Arturo Román Palma Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DESLENGUADOS	
1536140	Cristian Luis Zárate Mellado Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Mamba Negra	
1536155	Eduardo Andrés Carrasco Carrasco Resolución de tener por no presentada	Mixta	Enpatota	
1536165	María Agustina Abarca Rodríguez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Agustina Abarca	
1536191	Camila Alejandra Minoletti León, en representación de Hudmindí spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	La Casa de la Medialuna	
1536208	Constanza Soledad Ruiz López, en representación de Consultora Raíz Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	Raíz Estudio	
1536220	Luis Antonio Verdejo García Resolución de tener por no presentada	Denominativa	GREENCOATING	
1536270	Mahmoud Adel Sayed Abotaleb, en representación de Mahmoud Adel Sayed Abotaleb Resolución de tener por no presentada	Mixta	CAIRO COCINA	
1536351	Felipe Andrés Amenábar Donoso Resolución de tener por no presentada	Mixta	Al Paso PIZZAS, SANDWICHES Y EMPANADAS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1536506	Suzieli Carneiro Da Silva Resolución de tener por no presentada	Mixta	Aluze	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
415744	811149	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OKTOP	Acompañe el documento pertinente de la transferencia solicitada. El documento acompañado no corresponde.
411530	852832	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CACIQUE	Al escrito de 8 de marzo de 2023: No acompaña el documento ofrecido.
416190	861859	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MIGPS PARTNER	Acredite la facultad de PABLO LINEROS MORENO, para representar a WISETRACK CHILE S.A.
416187	861860	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MIGPS	Acredite la facultad de PABLO LINEROS MORENO, para representar a WISETRACK CHILE S.A.
416459	962109	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SODA STREAM YOUR HOME SODA FACTORY	Se deja constancia que se eliminó el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
416466	986769	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SODA STREAM	Se deja constancia que se eliminó el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
416460	986771	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SODA STREAM	Se deja constancia que se eliminó el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
416230	1005496	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HERBATINT	Acompañe poder del solicitante que cuente con su fecha de suscripción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
408461	1009485	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HITACHI	A su escrito de fecha 07 de marzo de 2023: A lo principal: cumpla debidamente la observación; Otrosí: téngase presente. Elimine de cobertura las expresiones "EN GENERAL"; "ETC", "PRODUCTOS SIMILARES"; "OPERACIONES ANEXAS"; Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura Clase 07 modifique "máquinas", por Máquinas industriales.
408411	1010607	SOCIEDAD VINICOLA OCHOTIERRAS LIMITADA Anotación de Renovación TLT	OCHOTIERRAS	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03 de marzo de 2023, cumpla debidamente con la observación anterior, señalando N° de poder en custodia. Asimismo, aclare titular del registro, toda vez que en escrito de cumple lo ordenado, individualiza a una persona natural como solicitante.
408460	1039289	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 07 de marzo de 2023: A lo principal: cumpla debidamente la observación; Otrosí: téngase presente. Elimine de cobertura las expresiones "EN GENERAL"; "ETC", "PRODUCTOS SIMILARES"; Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura Clase 07 modifique "máquinas", por Máquinas industriales.
410121	1048839	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAMILY SET	A su escrito de fecha 06 de marzo de 2023, Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".
416468	1117474	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SODASTREAM CAPS	Se deja constancia que se eliminó el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
416461	1130398	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SODASTREAM	Se deja constancia que se eliminó el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
416462	1151100	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SODASTREAM	Se deja constancia que se eliminó el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416050	1229543	Matías González Ariztía, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	Busportal Recorrido	Acompañe contrato íntegro. A cada página del documento le falta una frase.
416149	1291637	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SKINBETTER SCIENCE	Aclare solicitante acompañando correspondiente documento fundante, debiéndose corregir las base de datos en su oportunidad.
416231	1326725	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WISE CITY	Acredite la facultad de PABLO LINEROS MORENO, para representar a WISETRACK CHILE S.A. Asimismo, acompañe contrato o rectificación con la correcta indicación de la clase que protege la marca.
416193	1335084	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MI GPS PARTNER	Acredite la facultad de PABLO LINEROS MORENO, para representar a WISETRACK CHILE S.A.
416464	1336521	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SODASTREAM CRYSTAL	Se deja constancia que se eliminó el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
416465	1336522	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SODASTREAM SPIRIT	Se deja constancia que se eliminó el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
416469	1344095	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SODASTREAM ART	Se deja constancia que se eliminó el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
416463	1355884	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPIRIT	Se deja constancia que se eliminó el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
416103	1357454	Matías González Ariztía, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	recorrido terra	Acompañe documento fundante de la anotación íntegro.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416192	1378510	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MI GPS	Acredite la facultad de PABLO LINEROS MORENO, para representar a WISETRACK CHILE S.A.
416470	1378995	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SODASTREAM DUO	Se deja constancia que se eliminó el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
416224	1387320	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WISE FLEET	Acredite la facultad de PABLO LINEROS MORENO, para representar a WISETRACK CHILE S.A.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
386504	1065215	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA BAMBOLA	
386518	1065387	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIMALA	
386537	1131174	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA BAMBOLA FIOR DI LATTE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416174	791021	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ULTRAMAR NETWORK	
416205	799280	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ULTRAMAR	
416337	847448	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STARFIRE	Eliminando el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
416350	848153	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VBD	Eliminando el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
416336	894564	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DEAN	Eliminando el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
411901	901882	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOKU	Al escrito de 9 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
416199	903256	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ULTRAMAR	
409976	912787	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERI	Al escrito de 7 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
409463	918306	Nelson José Campos Pereira, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	PALMERS	Al escrito de 17 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416204	951041	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ULTRAMAR	
410200	957372	Cumplo Chile SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUMPLIO	A su escrito de fecha 08 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, Otrosí: téngase presente.
413216	962431	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTIBAC	A su escrito de fecha 06 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
402709	966859	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VIVO	A su escrito de fecha 09 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
413102	974191	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUINOVA	A su escrito de fecha 07 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase representante y descripción de etiqueta.
416334	981010	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVON	Eliminando el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
412594	983630	RAMÓN EDUARDO ERNESTO DE LA FUENTE CERONI Anotación de Renovación TLT	CABLE AUSTRAL	A su escrito de fecha 07 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
410178	983900	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OFF THE WALL	A su escrito de fecha 08 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
410176	983904	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OTW	A su escrito de fecha 08 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
410174	983908	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
410169	983916	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VANS	A su escrito de fecha 08 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
410167	983920	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V	A su escrito de fecha 08 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
410165	983924	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V	A su escrito de fecha 08 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
404958	985951	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CHARLES DAVID	A su escrito de fecha 08 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
404956	987789	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHARLES DAVID	A su escrito de fecha 08 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
411703	989630	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITEK	A su escrito de fecha 07 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.
413217	990666	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K & L	A su escrito de fecha 06 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
411795	991548	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSIDAD INSTITUTO PROFESIONAL CENTRO DE FORMACION TECNICA LOS LEONES	A su escrito de fecha 07 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411803	991556	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO EDUCACIONAL LOS LEONES	A su escrito de fecha 07 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
412400	992042	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EARTHKEEPERS	A su escrito de fecha 09 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
412581	992186	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAKERDREAM	A su escrito de fecha 08 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de etiqueta; Otrosí: téngase presente. A su escrito de fecha 09 de marzo de 2023; téngase presente corrección de poder indicado.
410196	994016	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEIGARD	A su escrito de fecha 08 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
409996	994916	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TANN	A su escrito de fecha 06 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
411663	995352	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 09 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
411662	995354	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 09 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
411658	995356	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 09 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
411133	999282	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413213	1001854	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KH7	A su escrito de fecha 06 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajese cobertura.
411121	1005736	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajese cobertura.
408502	1005822	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XINDERSALIC	A su escrito de fecha 08 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajese cobertura.
412854	1005898	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, téngase por señalada la descripción de etiqueta.
412852	1005900	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, téngase por señalada la descripción de etiqueta.
410405	1005988	Molino Caupolican SpA Anotación de Renovación TLT	BIOCAT	A su escrito de fecha 07 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajese representante.
408430	1006144	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HITACHI	A su escrito de fecha 07 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajese cobertura; Otros: téngase presente.
408431	1006146	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 07 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajese cobertura; Otros: téngase presente.
416313	1010687	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VISCOGEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416315	1010689	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OPTIGEAR	
416311	1010691	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OPTITEC	
411715	1011397	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUDORA	A su escrito de fecha 08 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
412785	1011997	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLD NAVY	A su escrito de fecha 08 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
412787	1012971	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATHLETA	A su escrito de fecha 08 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
411166	1014293	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA LEY	A los escritos de 8 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
413095	1015185	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIDEF	A su escrito de fecha 08 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura. Modificando en clase 35 y 39: partes por piezas.
405483	1016181	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMAGRO CONSTRUYENDO CALIDAD DE VIDA	A su escrito de fecha 07 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
412089	1016351	José Luis Rivas Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA ARMIDITA	A su escrito de fecha 07 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, téngase presente número de poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409903	1017741	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASAPLAST	A su escrito de fecha 06 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura; Otrosí: téngase presente.
410610	1017999	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YOU ARE MOR	Al escrito de 8 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
413223	1018487	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE NUEVO PK2 BUTTERSCOTCH	A su escrito de fecha 09 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura; Otrosí: téngase presente.
409948	1018769	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE FLEXLINE COMPANY	A su escrito de fecha 07 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
413044	1018837	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARTIN	A su escrito de fecha 06 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura; Otrosí: téngase presente.
413224	1020379	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE NUEVO PK2 BUTTERSCOTCH	A su escrito de fecha 09 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura; Otrosí: téngase presente.
413225	1020381	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE PK2 TO NIGHT	A su escrito de fecha 09 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura; Otrosí: téngase presente.
413226	1020383	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE NUEVO PK2 TO NIGHT	A su escrito de fecha 09 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura; Otrosí: téngase presente.
413197	1021381	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANADINA MEL ZERO	A su escrito de fecha 07 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413049	1022883	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIDA POR VIDA	A su escrito de fecha 08 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
402185	1026814	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALEO	A su escrito de fecha 06 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
413222	1028797	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTIV	A su escrito de fecha 09 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
408452	1030675	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIOCCHI	A su escrito de fecha 06 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
408454	1030681	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLF	A su escrito de fecha 06 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
409764	1034163	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOT-KID	A su escrito de fecha 06 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
412011	1035863	BIO BIO COMUNICACIONES S.A. Anotación de Renovación TLT	BIO BIO	A su escrito de fecha 06 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura y téngase presente poder señalado en custodia.
408434	1051117	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 07 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
412546	1056085	COMERCIAL RIGAL LTDA. Anotación de Renovación Parcial TLT	RIGAL	A su escrito de fecha 08 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416338	1096268	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COOPER	Eliminando el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
409991	1128916	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRO-KEDS	Al escrito de 8 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
409992	1140315	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRO-KEDS	Al escrito de 8 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
416197	1180106	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ULTRAMAR	
416194	1180107	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ULTRAMAR	
416198	1180558	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ULTRAMAR	
416186	1185280	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ULTRAMAR	
416180	1185281	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ULTRAMAR	
416177	1189914	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ULTRAMAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416214	1198864	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	U	
416176	1200892	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ULTRAMAR	
409971	1239802	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERI	Al escrito de 7 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
409970	1250872	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SKYDECK	Al escrito de 7 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
409973	1250873	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GRIDFLEX	Al escrito de 7 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
416387	1273072	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CENTURION	
416386	1288017	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IMPERIUM	
416389	1291274	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RCPRO	
416140	1291636	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INVISILIFT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416138	1298282	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALPHARET	
416139	1298283	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTERFUSE	
411243	1380620	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Ahooga	Al escrito de 8 de marzo de 2023: No cumple lo ordenado. El documento acompañado se encuentra sin firmas. Al escrito de 14 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
416404	987697	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de	ROYAL PURPLE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 413290 (Anotación de Transferencia total)
416147	1291636	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de	INVISILIFT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 416140 (Anotación de Transferencia total)
416175	1291637	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de	SKINBETTER SCIENCE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 416175 (Anotación de Transferencia total)A la presentación de 31 de marzo de 2023: A todo se resolverá en su oportunidad.
411164	1297932	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de	EASY TAX	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		El registro se encuentra inscrito a nombre del solicitante. Al escrito de 8 de marzo de 2023: Téngase presente lo expuesto.
416165	1298282	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de	ALPHARET	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 416138 (Anotación de Transferencia total)
416144	1298283	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de	INTERFUSE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 416139 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1496686	1496686: CHANEL SARL - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Cotton Candy	A la presentación de fecha 14/04/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 13/04/2023 y por corregido lo que indica. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 16/11/2022: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1513329	1513329: NUTRECO IP ASSETS B.V - Apical (Malaysia) Sdn. Bhd	OPTYMAX	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1513330	1513330: NUTRECO IP ASSETS B.V - Apical (Malaysia) Sdn. Bhd	OPTYMAX	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1513633	1513633: Inmobiliaria y Comercial Norte Verde S.A. - NV Mi Norte Es Verde.	NV Mi Norte Es Verde	Proveyendo escrito de fecha 17-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado escrito. Proveyendo escrito de fecha 12-10-2022: Al otrosí: al numeral 1) Téngase presente poder en custodia, al numeral 2) Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, y al numeral 3) Téngase presente y por delegado poder.
1513773	1513773: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH, S.A.P.I DE C.V.	KAVAK CITY	A la presentación de fecha 13/04/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 12/04/2023 y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 10/01/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1513775	1513775: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH, S.A.P.I DE C.V.	KAVAK	A la presentación de fecha 13/04/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 12/04/2023 y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 04/01/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513778	1513778: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH, S.A.P.I DE C.V.	Kavak Capital	A la presentación de fecha 13/04/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 12/04/2023 y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 04/01/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1513783	1513783: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH, S.A.P.I DE C.V.	KAVAK CAPITAL	A la presentación de fecha 13/04/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 12/04/2023 y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 04/01/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1514130	1514130: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH, S.A.P.I DE C.V.	CDI KAVAK	A la presentación de fecha 14/04/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 13/04/2023 y por aclarado lo que indica. Al otrosí: Téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 04/01/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1514149	1514149: KOVACS SpA - UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V.	KAVAK Solo vendemos autos que comprarían nuestras mamás	Proveyendo escrito de fecha 14-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado escrito. Proveyendo escrito de fecha 04-01-2023: Al otrosí: Téngase presente y por delegado patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1462895	1462895: ROC OPCO LLC - Obschestvo s ogranitchennoy otvetstvennostiu "WDS" Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	R.O.C.S.	Resolviendo escrito de fecha 10/01/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ROC para distinguir los productos pedidos de las clases 3 y 21. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ROC, para distinguir los productos pedidos de las clases 03 y 21 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ROC, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de las clases 3 y 21, u otros relacionados. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1480411	1480411: ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. - Mulpun S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	NATURICA	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca NATURA, para distinguir los productos pedidos de la clase 29, 30 y 32, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NATURA, para distinguir los productos pedidos de la clase 29, 30 y 32, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NATURA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 29, 30 y 32, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1480980	1480980: EMPRESAS CAROZZI S.A - Universidad Mayor Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	MONCOSTA COASTAL MONITORING	<p>Al escrito de fecha 03/01/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrrosi: Téngase presente números de custodia de poderes, Al Segundo Otrrosi: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrrosi: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente COSTA@ y/o MONO COSTA@, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1481417	1481417: SKY INTERNATIONAL AG - CARLOS RUBÉN PÉREZ ARCOS	NET SKY BY C.P.	<p>Al escrito de fecha 23/01/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>oposición, Al Primer Otrósí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrósí: Téngase por acompañados.</p> <p>A los escritos de fechas 02/03/2023, 22/03/2023 y 10/04/2023: Como se pide.</p> <p>Vistos,</p> <p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SKY y/o SKY BY NET, para distinguir los servicios pedidos de la clase 38, u otros relacionados.</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SKY y/o SKY BY NET, para distinguir los servicios pedidos de la clase 38, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SKY y/o SKY BY NET, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 38, u otros relacionados.</p>
1498195	1498195: BANMEDICA S.A. - AVILA SHOP SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	AVILA PRO	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</p>
1504363	1504363: MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION - Fernando Javier Muñoz De Vera	STUDIO DELTA	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 10/01/2023:



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.-Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1345141	1345141: COMERCIAL BODEGA FACIL SPA- GEOPOST. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BODEGA FÁCIL	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1390706	1390706: SODIMAC S.A. - SMART HOMY ELECTRONICS SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SMART HOMY	Resolviendo escrito de fecha 10/01/2023 folio 3381: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1395502	1395502: GERARDO ANDRÉS LAGOS WIESENFELD - MINISO HONG KONG LIMITED Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MIMICO	A escrito de fecha 22/02/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1395788	1395788: JOSÉ ANTONIO ARAYA PÉREZ - DAIMLER AG. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	M LAS MERCEDES MAQUINARIA	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2023 folio 2692: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1396822	1396822: S.A.C.I. FALABELLA - Francisco José Rodríguez Lifschitz Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MEIER	A escrito de fecha 13/04/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1457250	1457250: DANUS CONEXIONES SpA - DETROIT S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	DETROIT CHILE S.A.	Al escrito de fecha 19/01/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1457253	1457253: DANUS CONEXIONES SpA - DETROIT S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	DETROIT S.A.	Al escrito de fecha 19/01/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1457256	1457256: DANUS CONEXIONES SpA - DETROIT S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	DETROIT	Al escrito de fecha 19/01/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1472778	1472778: CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. - TP-LINK CORPORATION LIMITED Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Omada	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1482749	1482749: ORIZON S.A. - Essity Hygiene and Health Aktiebolag Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	HORIZON	Al escrito de fecha 20/01/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder., Al Segundo Otrósí: Téngase presente y por acompañados. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1483867	1483867: ARTEL S.A.I.C. - RICARDO SEBASTIAN FUENTES MERA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ARTEALUM	A la presentación de fecha 02/01/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1490434	1490434: Pacific Color S.A. - THC CHILE S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	THC	Al escrito de fecha 20/01/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder., Al Segundo Otrósí: Téngase presente y por acompañados. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1498315	1498315: Plaza Oeste S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	PLAZA PREMIUM PANAMERICANA	Al escrito de fecha 19/01/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrósí: Téngase por acompañado con citación, Al Tercer Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498316	1498316: Plaza Oeste S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	PLAZA PREMIUM PANAMERICANA	Al escrito de fecha 19/01/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1498317	1498317: Plaza Oeste S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	PLAZA PREMIUM	Al escrito de fecha 18/01/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1498318	1498318: Plaza Oeste S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	PLAZA PREMIUM	Al escrito de fecha 18/01/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1498320	1498320: Plaza Oeste S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	PLAZA PANAMERICANA	Al escrito de fecha 19/01/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1509096	1509096: Inmobiliaria Patagonia S.A. - RAP S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Jardín del Cerro	Al escrito de fecha 19/01/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, AlOtrosi: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1493065	1493065: Ethical Pharma S.A. - NEOETHICALS, S.A. - ETHICAL AUDITORES CONSULTORES LTDA.	ETHICAL	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1330123	1330123: SELMAN HANDAL FOAD-GA CONFECCIONES GABRIEL IGNACIO ARMAZA GODOY E.I.R.L.-1724982 ALBERTA ULC.	OW BUFFALO ONE WORLD	A escrito de fecha 10/04/2023 folio 43705 A lo principal: Por acompañado A escrito de fecha 10/04/2023 folio 43691 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente Al tercer otrosí: Téngase presente
1339122	1339122: INDUSTRIAL COMERCIAL REPRESENTACIONES S.A-RED BULL GMBH -VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	TORO	A escrito de fecha 13/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1226030	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Brands for Less	Proveyendo escrito de fecha 17-04-2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por delegado poder.
1328620	1328620: DIEGO JOSE PALOMINOS MASSRY-LATAM CAR GROUP S.P.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ve-mostuauto.cl	A lo principal: Vistos y teniendo presente la interlocutoria de prueba notificada con fecha 3 de abril de 2020, la resolución de fecha 13 de abril de 2020, que suspendió el término probatorio que se encontraba corriendo en autos a partir de la entrada en vigencia del artículo 6 de la Ley 21.226 y teniendo presente que la ley 21.379, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de septiembre de 2021, que modificó y complementó la mencionada Ley 21226, estableciendo, en su artículo 12, el mecanismo para reanudar los términos probatorios que se hubieren suspendido por aplicación del artículo 6 de la Ley 21,226, Resuelvo: Como se pide, álcese la suspensión del término probatorio decretada en autos, dejándose constancia de que el periodo de prueba se reanuda a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, por el saldo de días pendientes, esto es, en la especie, por 30 días hábiles. Al primer otrosí: Téngase presente.
1332465	1332465: MC PHARMACEUTICALS SPA-JAZZ PHARMACEUTICALS, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Virem-R	A escrito de fecha 13/04/2023 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados en los puntos II y III de escrito de fecha 01/12/2022 folio 166419 con citación. Resolviendo derechamente escrito de fecha 01/12/2022 folio 166419 Téngase por acompañados los documentos individualizados en el punto I con citación, al punto II y III estese a lo resuelto precedentemente.
1342420	1342420: SERVICIOS DE ALIMENTACION ORO LIQUIDO LIMITADA - INVERSIONES E INMOBILIARIA INMO LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GELATO PIZPIRETTO	A la presentación de fecha 07/02/2023: Vistos el mérito de autos y la resolución de fecha 31 de julio de 2020, se resuelve: No ha lugar, por improcedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1342422	1342422: SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ORO LIQUIDO LIMITADA - INVERSIONES E INMOBILIARIA INMO LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GELATO PIZPIRETTO	A la presentación de fecha 07/02/2023: Vistos el mérito de autos y lo resuelto con fecha 31/07/2020, no ha lugar, por improcedente.
1345141	1345141: COMERCIAL BODEGA FACIL SPA- GEOPOST. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BODEGA FÁCIL	A escrito de fecha 13/04/2023 Téngase por cumplido lo ordenado, y por rectificado el escrito de fecha 21/12/2022 Resolviendo derechamente escrito de fecha 21/12/2022 Téngase presente.
1359618	1359618 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Empresa Said	
1359618	1359618 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Empresa Said	A la presentación de fecha 04/04/2023: A lo principal: Téngase presente, la delegación de poder. Al otrosí: Por acompañado.
1382086	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALONZA	A escrito de fecha 08/04/2023 folio 43104 Visto y teniendo presente que los restantes documentos individualizados se encuentran acompañados en los escritos de fecha 08/04/2023 folios: 43105 y 43106. Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1390706	1390706: SODIMAC S.A. - SMART HOMY ELECTRONICS SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SMART HOMY	Resolviendo escrito de fecha 22/03/2023 folio 35414: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1390706	1390706: SODIMAC S.A. - SMART HOMY ELECTRONICS SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SMART HOMY	Resolviendo escrito de fecha 28/02/2023 folio 24583: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1390706	1390706: SODIMAC S.A. - SMART HOMY ELECTRONICS SpA	SMART HOMY	Resolviendo escrito de fecha 05/04/2023 folio 41844 : Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1390706	1390706: SODIMAC S.A. - SMART HOMY ELECTRONICS SpA	SMART HOMY	Resolviendo escrito de fecha 13/04/2023 folio 45661: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1390706	1390706: SODIMAC S.A. - SMART HOMY ELECTRONICS SpA	SMART HOMY	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2023 folio 15947: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1393077	1393077: PEDRO STAGG ORTIZ - PRADA S.A.	MIU ACTIVEWEAR	Proveyendo escrito de fecha 06-01-2023: A lo principal: Téngase por acompañado, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1393077	1393077: PEDRO STAGG ORTIZ - PRADA S.A.	MIU ACTIVEWEAR	Proveyendo escrito de fecha 11-04-2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1394352	1394352: MUMUSO (SHANGHAI) CO., LTD. - Miniso Hong Kong Limited	MUMUSO	A escrito de fecha 26/12/2022 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Como se pide: téngase a la vista con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en solicitud: 1395502.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1395788	1395788: JOSÉ ANTONIO ARAYA PÉREZ - DAIMLER AG.	M LAS MERCEDES MAQUINARIA	Resolviendo escritos de fecha 10/01/2023 folios 3026, 3045, 3049, 3099, 3102, 3105, 3107, 3109, 3111, 3128, 3135, 3137, 3140, 3145, 3152, 3157, 3158 y 3159: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1395788	1395788: JOSÉ ANTONIO ARAYA PÉREZ - DAIMLER AG.	M LAS MERCEDES MAQUINARIA	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2023 folio 15928: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1395788	1395788: JOSÉ ANTONIO ARAYA PÉREZ - DAIMLER AG.	M LAS MERCEDES MAQUINARIA	Resolviendo escrito de fecha 31/03/2023 folio 40127: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1395788	1395788: JOSÉ ANTONIO ARAYA PÉREZ - DAIMLER AG.	M LAS MERCEDES MAQUINARIA	Resolviendo escrito de fecha 17/03/2023 folio 33166: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1395788	1395788: JOSÉ ANTONIO ARAYA PÉREZ - DAIMLER AG.	M LAS MERCEDES MAQUINARIA	Resolviendo escrito de fecha 28/02/2023 folio 24577: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1395788	1395788: JOSÉ ANTONIO ARAYA PÉREZ - DAIMLER AG.	M LAS MERCEDES MAQUINARIA	Resolviendo escrito de fecha 14/04/2023 folio 46110: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1396822	1396822: S.A.C.I. FALABELLA - Francisco José Rodríguez Lifschitz	MEIER	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 05/04/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 12/01/2023 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1431209	1431209: GONZALO ANTONIO TÉLLEZ BAZÁN - Rendic Hermanos S.A. - Mercat SpA	MERCAT	A la presentación de fecha 03/01/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1431209	1431209: GONZALO ANTONIO TÉLLEZ BAZÁN - Rendic Hermanos S.A. - Mercat SpA	MERCAT	A la presentación de fecha 09/02/2023: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1439630	1439630: GONZALO ANTONIO TÉLLEZ BAZÁN - Inversiones RGA Ltda. - Mercat SpA	MERCAT	A la presentación de fecha 03/01/2023: Po acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1439630	1439630: GONZALO ANTONIO TÉLLEZ BAZÁN - Inversiones RGA Ltda. - Mercat SpA	MERCAT	A la presentación de fecha 09/02/2023: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1462895	1462895: ROC OPCO LLC - Obschestvo s ograničhennoy otvetstvennostiu "WDS"	R.O.C.S.	A la devolución de carta certificada de fecha 20/09/2022: A sus antecedentes.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1463082	1463082: THE NOT COMPANY SPA - Notox Group SPA	NOT	A la presentación de fecha 30/12/2022: A lo principal: Traslado. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1465502	1465502 BENJAMÍN ALBERTO PUELMA NUMHAUSER - Cantarina Spa	CANTARINA	Resolviendo escrito de fecha 10/01/2023: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1465868	1465868: Cisco Technology, Inc. - CRISTIAN GIOVANNI TRONCOSO PAÉZ	Meraky MC	Proveyendo escrito de fecha 05-01-2023: A lo principal: Téngase por acompañado, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1466913	1466913: CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO - GARATE SOCIEDAD ANONIMA	RADIO COLO COLO FM	A la presentación de fecha 20/01/2022: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1466913	1466913: CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO - GARATE SOCIEDAD ANONIMA	RADIO COLO COLO FM	A la presentación de fecha 22/02/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1466913	1466913: CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO - GARATE SOCIEDAD ANONIMA	RADIO COLO COLO FM	A la presentación de fecha 14/03/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1466913	1466913: CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO - GARATE SOCIEDAD ANONIMA	RADIO COLO COLO FM	A la presentación de fecha 29/03/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1466913	1466913: CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO - GARATE SOCIEDAD ANONIMA	RADIO COLO COLO FM	A la presentación de fecha 13/04/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1468408	1468408: Farmacéutica Medcell Limitada - Jorge Manuel Lena Salgado - GUOBIN QIAN	KALIYA BEAUTY	Proveyendo escrito de fecha 13-02-2023: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1468408	1468408: Farmacéutica Medcell Limitada - Jorge Manuel Lena Salgado - GUOBIN QIAN	KALIYA BEAUTY	Proveyendo escrito de fecha 04-01-2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1471216	1471216: RIP CURL INTERNATIONAL PTY LTD - PIPING HOT LIMITED	PIPING HOT since 1975	Proveyendo escrito de fecha 14-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado escrito de fecha 06-04-2023 a folio 42804. Proveyendo escrito de fecha 06-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por desistida contestación de oposición de fecha 05-01-2023 a folio 1375 y téngase presente poder en custodia. Proveyendo escrito de fecha 03-01-2023, folio 269: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1477114	1477114: COMERCIAL CELTEX 15 S.A. - Aquatiq AS Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Aquatiq	Al escrito de fecha 20/01/2023 A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos. Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1478984	1478984: AGUAS CCU – NESTLÉ 15 CHILE S.A - JORGE PATRICIO JACHO PILLAJO Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GOLDEN MAS SABOR MAS DIVERSION	Al escrito de fecha 19/01/2023 folio C/2023/8060 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 19/01/2023 folio C/2023/8061 A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes.
1480851	1480851: UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC. - Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EASY POWER UPS BY POWERTEC	Proveyendo escrito de fecha 06-01-2023: Téngase por acompañado, con citación.
1480852	1480852: UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC. - Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EASY POWER UPS BY POWERTEC	A la presentación de fecha 03/01/2023: Por acompañados, con citación.
1482531	1482531: EUROLAB LIMITADA - LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Alemix	A escrito de fecha 6/04/2023 folio 42830: A lo principal: Traslado por el término de tres días. Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí. Téngase por acompañado Al tercer otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1483867	1483867: ARTEL S.A.I.C. - RICARDO SEBASTIAN FUENTES MERA	ARTEALUM	A la presentación de fecha 06/04/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1483867	1483867: ARTEL S.A.I.C. - RICARDO SEBASTIAN FUENTES MERA	ARTEALUM	A la presentación de fecha 20/03/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1483867	1483867: ARTEL S.A.I.C. - RICARDO SEBASTIAN FUENTES MERA	ARTEALUM	A la presentación de fecha 01/03/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1483867	1483867: ARTEL S.A.I.C. - RICARDO SEBASTIAN FUENTES MERA	ARTEALUM	A la presentación de fecha 17/01/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1487368		Total Home	Proveyendo escrito de fecha 13/04/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Daniel Eduardo Espinoza Chávez y don Tomás Polette Zaldivar, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1488141	1488141: CARLOS STIPICIC BON - POLIMIN COMERCIAL E INDUSTRIAL LIMITADA - MOLIBDENOS Y METALES S.A - POLYTEX S.A. - SEAL SPA.	POLIMET	Resolviendo escrito de fecha 10/01/2023 folio 3073: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 29/04/2022.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1488141	1488141: CARLOS STIPICIC BON - POLIMIN COMERCIAL E INDUSTRIAL LIMITADA - MOLIBDENOS Y METALES S.A - POLYTEX S.A. - SEAL SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POLIMET	Resolviendo escrito de fecha 10/01/2023 folio 3078: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1488141	1488141: CARLOS STIPICIC BON - POLIMIN COMERCIAL E INDUSTRIAL LIMITADA - MOLIBDENOS Y METALES S.A - POLYTEX S.A. - SEAL SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POLIMET	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2022 folio 171155: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1488141	1488141: CARLOS STIPICIC BON - POLIMIN COMERCIAL E INDUSTRIAL LIMITADA - MOLIBDENOS Y METALES S.A - POLYTEX S.A. - SEAL SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POLIMET	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2022 folio 171158: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1491539	1491539: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Equilibra SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	tuideal	A escrito de fecha 21/12/2022 folio 7033 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos e instrumento probatorio individualizado con citación. Al segundo otrosí: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1491539	1491539: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Equilibra SPA Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	tuideal	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V, mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2022 folio 7033: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/wej-oygi-dqv , el día 08/06/2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveer de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1491539	1491539: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Equilibra SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	tuideal	A escrito de fecha 13/04/2023 Estese a lo resuelto precedentemente.
1494021	1494021: KERRY GROUP PLC - Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KERRY	A escrito de fecha 26/12/2022 folio 176415 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Visto y teniendo presente que documentos individualizados se encuentran acompañados es en escrito de fecha 26/12/2022 folios: 176568; 176569: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1494021	1494021: KERRY GROUP PLC - Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KERRY	A escrito de fecha 26/12/2022 folio 176570 Visto y teniendo presente que documentos individualizados se encuentran acompañados es en escrito de fecha 26/12/2022 folio 176572; Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1497343	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	AVANZA	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 30/03/2023, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 30 de marzo de 2023 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 17/02/2023. Pasen los autos, para resolución definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1512969	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PRIME STUDENT	A la presentación de fecha 14/04/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 13/04/2023 de forma parcial y por ratificado lo obrado en autos. En cuanto al apercibimiento relacionado al numeral 1 de fecha 13/04/2023 se resuelve: Previo a proveer, cúmplase y por última vez con lo resuelto con fecha 13 de abril de 2023 en su numeral 1 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1184255	1211637	91-2020 Jorge Alexis Castillo Muñiz - Silvia Echeverría Vega Fallo de acogida parcial de demanda	DIAVOLETTO	
1315019	1307954	90-2020 OZTEKNIK MOTORLU TASITLAR VE MAKINE SANAYI TICARET ANONIM SIRKETI - ABS Abogados S.A Fallo de acogida de demanda	REVOL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
------------------	-----------------	----------------------------	--------------	----------------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/04/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada